



FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS

GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD

**La problemática contable de los derechos federativos en el
ámbito del fútbol profesional**

Trabajo Fin de Grado presentado por Ismael Domínguez Reina, siendo el tutor del mismo el profesor José Moreno Rojas.

Vº. Bº. del Tutor:

Alumno:

D. José Moreno Rojas

D. Ismael Domínguez Reina

Sevilla. Junio de 2020



**GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD
FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS**

**TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2019-2020]**

TÍTULO:

**LA PROBLEMÁTICA CONTABLE DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS EN EL
ÁMBITO DEL FÚTBOL PROFESIONAL**

AUTOR:

ISMAEL DOMÍNGUEZ REINA

TUTOR:

Dr. D. JOSÉ MORENO ROJAS

DEPARTAMENTO:

CONTABILIDAD Y ECONOMÍA FINANCIERA

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

RESUMEN:

El objetivo principal del presente trabajo es analizar la casuística contable de los derechos federativos en las entidades deportivas profesionales. Se hace un estudio sobre las operaciones que tienen como objeto estos tipos de derechos y sus repercusiones contables y fiscales.

El último de los capítulos está dedicado a los jugadores generados internamente y la imposibilidad actual de capitalizar sus gastos.

PALABRAS CLAVE:

Derechos federativos; derechos económicos; fútbol; intangibles; cantera.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 JUSTIFICACIÓN.....	1
1.2 OBJETIVOS.....	1
1.3 METODOLOGÍA	1
1.4 ESTRUCTURA	2
CAPÍTULO 2. LA IMPORTANCIA DEL FÚTBOL EN LA ACTUALIDAD	3
2.1 IMPACTO ECONÓMICO.....	3
2.2 IMPACTO FISCAL.....	5
2.3 IMPACTO SOCIAL	6
CAPÍTULO 3. EL DERECHO FEDERATIVO: DEFINICIÓN Y NORMATIVA.....	9
3.1 NORMATIVA.....	11
3.1.1 Normativa internacional.....	11
3.1.2 Normativa nacional.....	14
CAPÍTULO 4. OPERACIONES CON LOS DERECHOS FEDERATIVOS.....	17
4.1 SUPUESTOS EN LOS QUE SE RECONOCEN COMO INMOVILIZADO INTANGIBLE.....	17
4.1.1 Traspaso: venta de los derechos federativos.....	18
4.1.2 Ejercicio de la cláusula de rescisión	18
4.2 SUPUESTOS EN LOS QUE SE NO RECONOCEN COMO INMOVILIZADO INTANGIBLE.....	20
4.2.1 Jugadores libres	20
4.2.2 Jugadores formados en la cantera.....	21
4.3 EL CASO ESPECIAL DE LAS CESIONES.....	22
4.3.1 La cesión gratuita	24
4.3.2 La cesión onerosa	24
4.3.3 Cesión con opción de compra.....	25
CAPÍTULO 5. EL CASO DE LOS JUGADORES GENERADOS INTERNAMENTE ..	27
5.1 LOS DERECHOS DE FORMACIÓN.....	29
5.1.1 Los derechos de formación en España	31
5.2 EL MECANISMO DE SOLIDARIDAD	31
CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES.....	33

BIBLIOGRAFÍA..... 35

ÍNDICE DE FIGURAS, TABLAS Y GRÁFICOS

GRÁFICOS

Gráfico 2.1. Ingresos del mercado de fútbol europeo	3
Gráfico 2.2. Impacto del fútbol profesional en la actividad económica española	4
Gráfico 2.3. Contribución del fútbol profesional en España a la Hacienda Pública durante la Temporada 2016/2017	5
Gráfico 4.1. Evolución del desembolso en la adquisición de jugadores	17
Gráfico 4.2. Tipos de operaciones con los derechos federativos durante 2019.....	22
Gráfico 4.3. Evolución de la media de jugadores cedidos por equipo	23
Gráfico 5.1 Evolución del porcentaje medio de jugadores canteranos por club	27

FIGURAS

Figura 2.1 Otros sectores beneficiados por LaLiga	5
Figura 3.1. Proceso de generación de negocio con los derechos económicos.....	10
Figura 3.2. Desembolsos considerados activos intangibles o gastos.....	13
Figura 4.1 Aportación de los canteranos en las 'Big 5'	21

TABLAS

Tabla 5.1 Evolución del porcentaje medio de jugadores canteranos por club en las 'Big 5'	28
Tabla 5.2 Costes de formación y categorización por confederación	30
Tabla 5.3 Licencias de jugadores nacionales de la RFEF	31
Tabla 5.4 Costes de formación y categorización por confederación	32

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN

La elección del tema para la realización del presente Trabajo de Fin de Grado es fruto de varias motivaciones.

Por un lado la contabilidad. A través de esta ciencia se estudia, mide y analiza el patrimonio y la situación económico – financiera de una empresa u organización. Es una herramienta fundamental para la economía, cuya principal razón de ser es facilitar la toma de decisiones.

Tras años de estudio en el Grado de Finanzas y Contabilidad, se plantean cuestiones críticas sobre el cumplimiento de tal finalidad. A nivel general se puede afirmar que estamos en lo cierto, pero ¿qué pasa cuando se analizan sectores concretos?

Para ello, y dada la importancia creciente del sector en la actualidad así como el interés del autor del presente trabajo, se ha basado el estudio en el ámbito del fútbol profesional y más concretamente en los derechos federativos.

Considerados como los principales elementos generadores de ingresos para las entidades deportivas, los jugadores de fútbol mueven enormes cantidades de dinero y de su rendimiento depende la viabilidad de los clubes y sus inversiones.

A lo largo del trabajo se estudiará y analizará toda la casuística contable de esta figura jurídica, las operaciones más comunes que se realizan con ellos y, en especial, el caso de los jugadores generados internamente.

1.2 OBJETIVOS

Los objetivos perseguidos a lo largo del presente trabajo son:

- Conocer la situación actual del fútbol a nivel mundial, europeo y nacional.
- Poner en valor la contribución de la práctica futbolística a las diferentes economías y sociedades.
- Analizar las normas contables y fiscales que, a nivel internacional y nacional, afectan a las entidades deportivas.
- Estudiar el concepto de derecho federativo, sus implicaciones y las diferentes operaciones que pueden surgir en torno a él.
- Comprender la información contable aportada por las Sociedades Anónimas Deportivas y clubes de fútbol.
- Estudiar y evaluar el caso especial de los jugadores generados internamente.

1.3 METODOLOGÍA

Para la consecución de los objetivos anteriores se ha recurrido a la búsqueda activa de información y su posterior análisis.

La información utilizada ha procedido de diversas fuentes como manuales, artículos en revistas científicas, aportaciones en congresos y páginas webs.

Por otro lado, ha sido abundante la utilización de normativa relacionada con el tema, procedente de organismos internacionales como la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) y la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), así como normativa nacional, destacando el Boletín Oficial del Estado (BOE), la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y diversas resoluciones de organismos jurídicos.

1.4 ESTRUCTURA

El trabajo está estructurado en 5 capítulos, los cuales se pasan a describir brevemente.

El primero de los capítulos, el presente, trata de introducir el trabajo, justificando la elección y realización del mismo, así como los principales objetivos a desarrollar. Se detalla la metodología llevada a cabo, las principales fuentes consultadas y la estructura del trabajo.

Posteriormente, en el segundo capítulo, se trata de poner en valor a las entidades deportivas y su importancia en la actualidad. Para ello, se analiza el impacto de estas desde tres vertientes: económica, tributaria y social.

En el tercer capítulo se introduce el concepto fundamental a desarrollar durante el trabajo: los derechos federativos. Se estudia la regulación desde la normativa internacional y nacional, con el objetivo de destacar las discrepancias existentes entre ambas.

Más adelante, en el cuarto capítulo, se describen las principales operaciones que tienen como objeto los derechos federativos y sus implicaciones contables, basándonos en la normativa española vigente.

Dado que no siempre se permite la capitalización de los gastos realizados para la obtención de los derechos federativos, se ha distinguido entre aquellos supuestos en los que es posible el reconocimiento como inmovilizado intangible de aquellos otros que no.

Por último, dada la complejidad y el debate que gira en torno a los jugadores generados internamente, se dedica el último de los capítulos a su estudio y análisis.

CAPÍTULO 2

LA IMPORTANCIA DEL FÚTBOL EN LA ACTUALIDAD

Según la Real Academia Española (RAE), el fútbol es un “juego entre dos equipos de once jugadores cada uno, cuyo objetivo es hacer entrar en la portería contraria un balón que no puede ser tocado con las manos ni con los brazos, salvo por el portero en su área de meta”.

En la actualidad, el fútbol traspasa esta definición. Se ha convertido en un auténtico espectáculo, seguido por millones de personas en todo el mundo y cuya pasión traspasa fronteras, sin entender de género, clases sociales o cualquier restricción. Estudios recientes incluso afirman que “los sistemas neuronales que se activan son muy semejantes al del amor romántico” (Castelo-Branco, 2017).

Pero detrás de esta mezcla de sentimientos se vislumbran unos números que, aunque desconocidos para la mayoría, ponen en valor la contribución de este deporte a nivel económico y social.

En este primer capítulo se trata de dar una visión del mismo desde tres vertientes: económica, fiscal y social. Para ello se utilizan diferentes estudios publicados, en su mayoría, por consultoras a nivel nacional e internacional.

2.1 IMPACTO ECONÓMICO

Centrados en el aspecto económico, y siguiendo el último informe de la prestigiosa empresa Deloitte titulado “Football Money League”, el fútbol, por sí solo, puede ser considerado como la decimoséptima economía mundial, por delante de países como Bélgica o Suiza entre otros, lo que nos da una primera visión de la magnitud que alcanza dicho deporte en la actualidad.

Como muestra, durante la temporada 2017/2018 el mercado de fútbol europeo superó, por primera vez, los 28.000 millones de euros en ingresos.

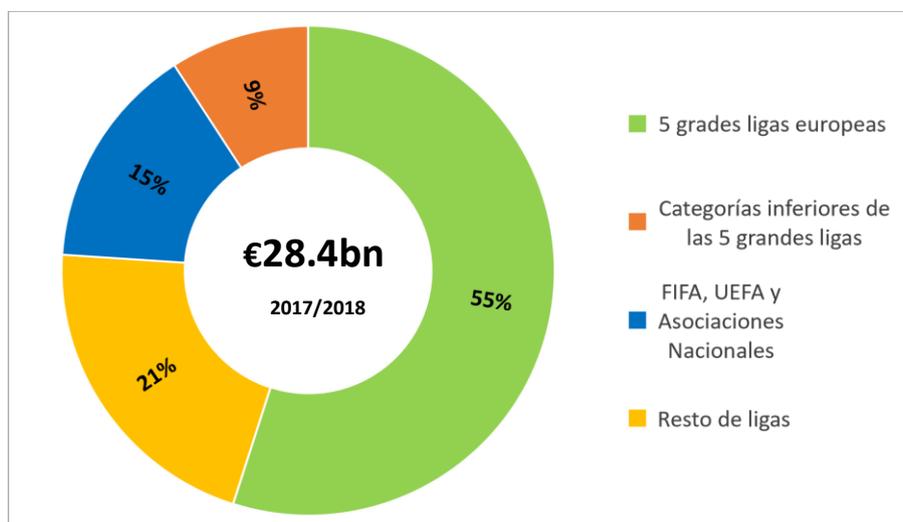


Gráfico 2.1. Ingresos del mercado de fútbol europeo

Fuente: Elaboración propia a partir del 28º Informe ‘Annual Review of Football Finance’ publicado por Deloitte.

Este crecimiento ha sido mucho más acusado en la última década gracias, en gran medida, al boom de los derechos televisivos. Según recoge un informe publicado por la consultora KPMG, en España, durante la temporada 2019 – 2020, los clubes de primera división se repartirán un total de 2.037 millones de euros, de los cuales 1.140 corresponden a la difusión nacional y 897 a la internacional.

No obstante, estas cifras quedan aún lejos de la competición más favorecida por este concepto. La primera división inglesa (en adelante Premier League) repartirá durante la misma temporada un total de 3.466 millones de euros, es decir, un 170% más que la competición española (en adelante LaLiga).

En cuanto a la rentabilidad, el Índice Stoxx Europe Football, que reúne a los equipos europeos que cotizan, subió un 30% durante el pasado año, porcentaje que casi triplica las ganancias del IBEX35. A esto ha contribuido, ampliamente, la incorporación del fair play financiero en el Reglamento de la UEFA, de manera que los equipos deben gastar en función de sus ingresos, ayudando así a que sean mucho más rentables.

Centrados en España, se estima, según el estudio realizado por PWC para LaLiga, titulado “Impacto económico, fiscal y social del fútbol profesional en España”, que la industria del fútbol profesional generó, durante la temporada 2016 – 2017, un impacto en la actividad económica de 15.688 millones de €, lo que equivale al 1,37% del PIB español durante el mismo periodo.

Estas cifras, en comparación con otros sectores, suponen, por ejemplo, 1,4 veces el volumen de ingresos del transporte aéreo en España durante 2016 o un 48% del total de la actividad económica del sector de las telecomunicaciones en nuestro país durante dicho periodo.

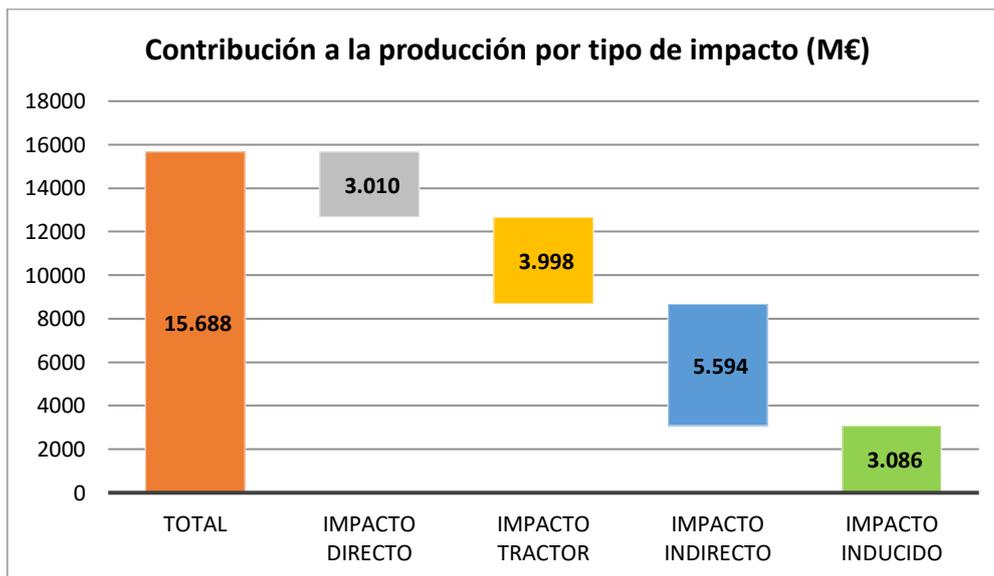


Gráfico 2.2. Impacto del fútbol profesional en la actividad económica española

Fuente: Elaboración propia a partir del informe realizado por PWC para LaLiga ‘Impacto económico, fiscal y social del fútbol profesional en España’.

La contribución del fútbol también llega en forma de puestos de trabajo. En la temporada 2016 – 2017 hasta 184.626 personas fueron empleadas por esta industria, lo que supone casi un 1% del total de personas ocupadas en España.

A todo lo anterior se debe sumar el efecto tractor que LaLiga ejerce sobre diversos sectores, como la hostelería, el transporte, los medios de comunicación o los videojuegos. Otros sectores, como el de las casas de apuestas, tendrían un escaso protagonismo de no ser por las competiciones futbolísticas.



Figura 2.1 Otros sectores beneficiados por LaLiga

Fuente: Informe realizado por PWC para LaLiga 'Impacto económico, fiscal y social del fútbol profesional en España'.

2.2 IMPACTO FISCAL

En este apartado se analiza el volumen de ingresos públicos generados por el fútbol mediante la recaudación fiscal, centrados en Europa y más concretamente en España.

Durante la temporada 2016 – 2017 la Premier League contribuyó en hasta 3.300 millones de libras (3.776 millones de euros) con el fisco británico. Mayor aún fue la contribución de la industria del fútbol profesional en España con la Hacienda Pública, alcanzando los 4.089 millones de euros durante el mismo periodo. Esta cifra equivale, entre otras comparaciones, al 74% del total del gasto destinado al Fomento del Empleo en los Presupuestos Generales del Estado de 2017, o al 32% del total de ingresos tributarios de la Comunidad Valenciana durante el mismo año.

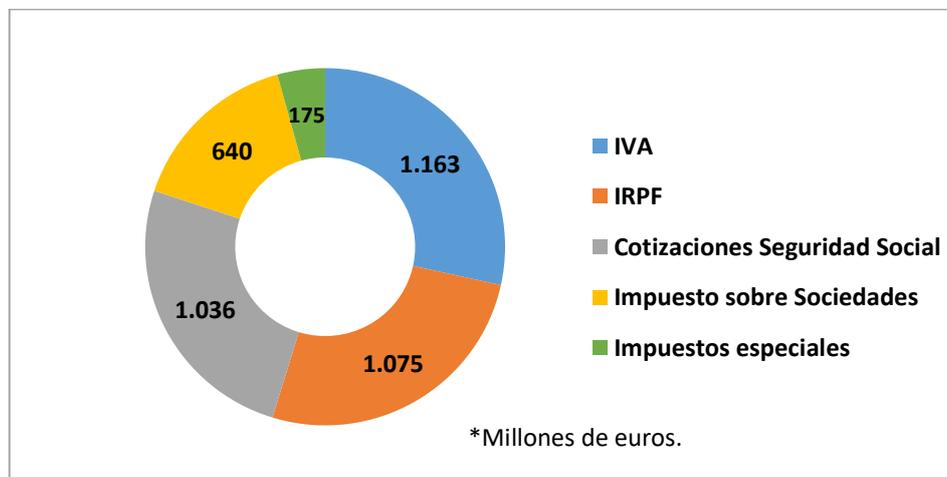


Gráfico 2.3. Contribución del fútbol profesional en España a la Hacienda Pública durante la Temporada 2016/2017

Fuente: Elaboración propia a partir del informe realizado por PWC para LaLiga 'Impacto económico, fiscal y social del fútbol profesional en España'.

Del total, la mayor contribución, 1.163 millones de euros, se obtuvo a través del IVA. Muy cerca de dicha cifra de recaudación se encuentra el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Es precisamente este tributo entorno al cual hay un gran debate en la actualidad, por lo que se considera necesario dedicarle unas líneas dentro del presente trabajo.

Los futbolistas, como un trabajador más, deben declarar las cantidades obtenidas como rendimientos del trabajo de manera anual y siguiendo lo recogido en la LIRPF. En España, esta tributación se hace de manera progresiva siguiendo unas tablas publicadas en la citada ley. En la actualidad, el tipo marginal máximo es del 49% para rentas superiores a 300.000 euros, lo que llevado al mundo del fútbol profesional significa pagar enormes cantidades de dinero al fisco español.

En 2005 se aprobó en España un régimen especial para trabajadores desplazados, el Real Decreto 687/2005, que tenía por objetivo favorecer la llegada a España de personas altamente cualificadas y mejorar la internacionalización y la competitividad de las empresas españolas para así apuntalar la economía nacional. Esta ley, que pasó a conocerse popularmente como '*Ley Beckham*' al ser este uno de los primeros futbolistas en acogerse a ella, permitía a los desplazados que cambiasen su residencia fiscal a España tributar sólo por las rentas obtenidas en territorio nacional al tipo previsto para los no residentes, es decir, al 24% en lugar del 47% vigente en aquel año. Por otra parte, las rentas obtenidas en el extranjero no tributaban en España.

Esta ley, como todas, tuvo sus avalistas y sus detractores, cuestión en la que no se pretende entrar en este trabajo, pero la polémica suscitó una importante modificación en 2010 por la que el beneficio ya sólo repercutía a extranjeros con salarios que no rebasaran los 600.000 euros. Finalmente, desde 2014 ningún futbolista puede acogerse a las ventajas de esta ley tras otra modificación.

En la actualidad, el sector denuncia una pérdida de atractivo de LaLiga por esta razón, debido, en gran medida, a que en otros países, como Portugal, Francia o Reino Unido sí existen leyes que ofrecen regímenes fiscales ventajosos para los futbolistas. Como ejemplo reciente destaca el Decreto Ley 34/2019, de 30 de abril, aprobado en Italia. Con este decreto, las rentas obtenidas en Italia por extranjeros que no hayan residido en el país, durante los dos últimos años, pero tengan allí su residencia fiscal, podrán tributar sólo por el 30% de los ingresos obtenidos en Italia durante 5 años. Para la zona sur de Italia el beneficio será aún mayor dado que sólo se tributará por el 10% del total de ingresos obtenidos.

2.3 IMPACTO SOCIAL

El fútbol también tiene un fuerte impacto social. Contribuye, entre otros, a la mejora del estado físico, a la sociabilización entre individuos, a la motivación y al orgullo de pertenencia a una organización.

Es el deporte más practicado en España según el Consejo Superior de Deporte (CSD), que destaca que durante 2017 fue practicado por el 7,2% de la población y, además, un 6% lo practicó al menos una vez a la semana. Esta práctica produce una mejora indudable en el bienestar subjetivo, valorada en 3.600 millones de euros al año, lo que equivale a más de 40 veces el presupuesto destinado al Deporte en España y casi iguala al destinado a Sanidad.

El deporte en general, y el fútbol, en particular, fomenta las relaciones sociales y familiares, generando un sentimiento de pertenencia bajo la condición de aficionado. Por otra parte, permite también que los ciudadanos adquieran un sentimiento de pertenencia y unión con su ciudad.

La imagen de España también se ve reforzada por el fútbol profesional. Según un estudio reciente de la consultora KPMG, el deporte es el segundo concepto que más

influye en la marca España, solo por detrás del Turismo. Además de entre todos los deportes, el fútbol está considerado el que mayor influencia tiene sobre dicha imagen.

Otra variable a tener en cuenta es la Responsabilidad Social. La inmensa mayoría de las empresas destinan cada vez más recursos a planes de Responsabilidad Social Corporativa con los que generar un impacto positivo en el entorno. Las grandes competiciones futbolísticas son un buen ejemplo de ello y han establecido diferentes proyectos con los que devolver a la sociedad parte de los beneficios que esta le genera.

En el caso de LaLiga española, se ha desarrollado un plan de RSC denominado "*Fair Play Social*", que sigue un marco de actuación guiado por la ISO 26000. Entre los numerosos objetivos destaca la contribución para la conservación del medio ambiente, así como acciones contra la piratería y la violencia.

Es importante que estos planes de RSC no solo reciban apoyo social, sino también económico que permita el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos marcados. LaLiga destinó 62.8 millones de euros a proyectos de RSC durante la temporada 2016 – 2017. En comparación con la misma partida que destinan otras ligas, la española contribuyó 4 veces más que la primera división alemana (denominada Bundesliga) y 1,5 veces más que la Premier League.

CAPÍTULO 3

EL DERECHO FEDERATIVO: DEFINICIÓN Y NORMATIVA

El derecho federativo es el que ostenta una entidad deportiva (Club o Sociedad Anónima Deportiva, en adelante SAD) a inscribir a un determinado deportista en una concreta competición oficial, en la que podrá participar (sólo) en nombre de tal entidad, como queda recogido en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de marzo de 2010.

Por tanto, para que una entidad deportiva pueda contar con un futbolista adscrito a sus filas es necesaria una licencia federativa, la cual, según el Reglamento General de la RFEF, “habilita para la práctica de tal deporte como federado, así como su reglamentaria alineación en partidos y competiciones tanto oficiales como no oficiales”.

La posibilidad de la entidad deportiva a inscribir al futbolista en las competiciones en las que participe nace en el momento en el que jugador se compromete con el club a prestar sus servicios profesionales de manera exclusiva, entendiéndose como tal el instante en el que se suscribe el contrato laboral entre ambas partes.

Por otro lado, la normativa fiscal no hace referencia al concepto de derecho federativo. Tampoco la normativa contable, aunque en esta sí se contempla un concepto similar, el de “derechos de adquisición de jugadores”. En este sentido, según viene recogido en la quinta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, “se entiende por derechos de adquisición de jugadores el importe devengado por la adquisición de un determinado jugador (nacional o extranjero) procedente de otra entidad”.

En línea con esta definición se pronunció el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su Resolución de mayo de 2013 por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible. Concretamente, en el apartado 1 de la norma séptima sobre otros inmovilizados intangibles, recoge lo siguiente: “Se entiende por derecho de adquisición de jugadores el importe devengado por la adquisición de los derechos sobre un determinado jugador, que es independiente del contrato suscrito con el jugador por la prestación de sus servicios”.

Un primer debate creado sobre los derechos federativos gira entorno a su propiedad y si esta podía recaer sobre entidades no deportivas. La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2011, aclara este asunto al considerar que “los titulares de los derechos federativos son, exclusivamente, los clubes mientras dure la relación laboral con el jugador”, y añade “los derechos federativos solo tiene razón de ser en el marco de las relaciones entre jugadores y clubes y entre clubes entre sí, por lo que es fácil concluir que la transmisión de ese derecho solo puede tener lugar entre clubes, dado que únicamente el club en el que está inscrito el jugador puede ser titular de esos derechos, y únicamente puede cederlo a otro club”. De esta manera queda claro que sólo los clubes o SAD, a la vez que los propios jugadores en el caso de no tener vinculación contractual con alguno de estos, pueden ser titulares de los derechos federativos.

Una vez cerrada la posibilidad de que entidades no deportivas pudieran ser titulares de los derechos federativos se buscaron nuevas fórmulas que lo permitieran. Para ello se establecieron varios tipos de derechos. Por un lado, los derechos federativos, a los que hemos hecho referencia anteriormente, por otro los derechos laborales, los cuales no son materia de estudio en este trabajo, y por último los derechos económicos, a los que se dedican las siguientes líneas.

La Audiencia Nacional ha recogido en diferentes sentencias una definición sobre este tipo de derechos, concretamente dice de ellos que “hay un tercer grupo o bloque de derechos, que son los denominados "derechos económicos" o, si se quiere, "derechos económicos federativos" Con esta expresión se hace referencia a los rendimientos económicos que tanto los clubes o SAD como los deportistas profesionales obtienen en los casos de traspasos o cesiones”. De esta manera se deja claro que los conocidos como derechos económicos son el contenido patrimonial derivado de los derechos federativos y sí pueden ser propiedad de personas físicas o jurídicas distintas a las entidades deportivas y, además, pueden ser divisibles, existiendo por tanto la posibilidad de que su propiedad corresponda a diferentes sujetos.

Como particularidad, los derechos económicos son intrínsecos de los derechos federativos, de hecho, la extinción de estos últimos supone también la pérdida de valor de los derechos económicos ligados a los mismos. Esto significa que los derechos económicos dejarán de tener valor, aunque sean propiedad de un tercero, cuando termine el contrato que une al jugador con el club. No obstante, esta situación se producirá desde el momento en el que el jugador puede negociar con otro club un nuevo contrato, periodo que abarca los 6 meses anteriores a la finalización del contrato actual.

La posibilidad de que los derechos económicos fueran propiedad de terceros ajenos a las propias entidades deportivas y futbolistas permitía a los clubes contar con un importante mecanismo de financiación. Mediante esta fórmula se podía optar por la contratación de jugadores de mayor nivel económico sin tener que desembolsar grandes cantidades de dinero y, al mismo tiempo, permitía obtener liquidez con la venta de dichos derechos a fondos de inversión (conocidos como TPO), de manera que podían seguir contando con el futbolista, al ser los propietarios del derecho federativo, pero a cambio veían reducida la posible plusvalía en una futura venta.

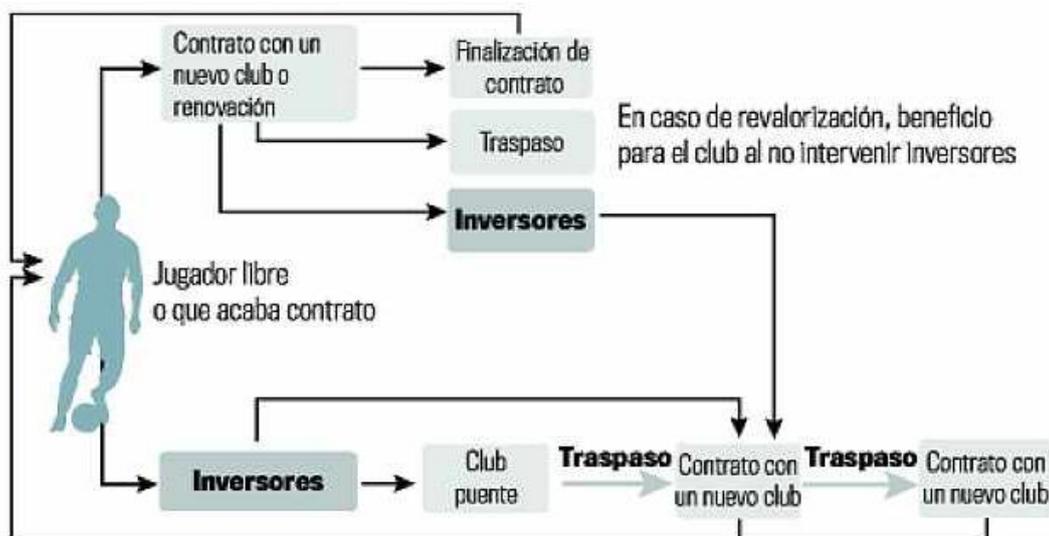


Figura 3.1. Proceso de generación de negocio con los derechos económicos

Fuente: infografía de la web deportiva Marca.com.

En junio de 2014, Michel Platini, por entonces presidente de la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) fue tajante “Estoy totalmente en contra de este modelo y creo que puede poner en peligro la integridad de nuestras competiciones. La FIFA dice que está estudiando el tema, pero si no se decide, nosotros lo haremos. No podemos aceptar que los jugadores sean propiedad de las entidades financieras.” (François Platini, 2014).

Poco tardó la Asociación Internacional de Federaciones de Fútbol (FIFA) en actuar. En diciembre de ese mismo año, se aprobó una circular en la que se modificaba el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, prohibiendo absolutamente que los terceros puedan participar en los derechos económicos de los futbolistas. La FIFA fundamentó tal decisión en diferentes argumentos, entre ellos la esclavitud moderna, ya que a su juicio se eliminaba la libertad y voluntad del jugador para decidir sobre su futuro profesional. Por otro lado, ponía en duda el origen del capital de estos fondos, muchos de ellos afincados en paraísos fiscales. La federación sostenía también que estos fondos influían de manera significativa en la integridad del juego limpio mediante posibles amaños de partidos.

La prohibición hacía alusión a la participación de terceros en los derechos económicos, entendiendo como tal, según el reglamento de la FIFA “parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.”. Por tanto, se permite a los jugadores ser propietarios de sus derechos económicos. La FIFA, en cambio, no precisa si los jugadores pueden ser titulares de sus propios derechos federativos a través de una sociedad de la que tengan la titularidad en exclusiva o esta sea compartida por parte de su núcleo familiar, situación que se produce de manera muy frecuente y sobre la que queda un largo recorrido judicial hasta su esclarecimiento.

3.1 NORMATIVA

El Plan General de Contabilidad de 2007 nació con una clara vocación de convergencia con los Reglamentos comunitarios que contienen las NIC/NIIF para lograr una adecuada homogeneidad y comparabilidad de la información contable.

Si bien, el PGC 2007 reclama su carácter autónomo como norma jurídica aprobada en España con un ámbito de aplicación claramente delimitado a la formulación de las cuentas anuales individuales de todas las empresas españolas y pone de manifiesto que la interpretación de su contenido en ningún caso puede derivar de una aplicación directa de las NIC/NIIF, estas sí “deben configurarse como el referente obligado de toda futura disposición que se incorpore al Derecho Contable español”.

Se considera necesario, por tanto, analizar de lo aportado por las NIC sobre Activos Intangibles y su comparación con lo recogido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

3.1.1 Normativa internacional

Según la NIC nº 38, un activo intangible es un activo no monetario, sin sustancia física, empleado en la producción de bienes y servicios. Estos activos deben ser identificables, estar controlados por la empresa como resultado de acontecimientos pasados y generadores de beneficios futuros.

Partiendo de esta definición y de los requisitos que deben cumplir para ser reconocidos como tal, vamos a tratar de demostrar que los Derechos Federativos encajan dentro del grupo de inmovilizados intangibles.

- a) Generación de beneficios futuros: la participación de los jugadores en la competición constituye una generación de beneficios futuros para la entidad deportiva.
- b) Carácter no monetario: los derechos federativos no tienen carácter monetario puesto que no consisten en dinero en efectivo.
- c) Falta de sustancia física: este aspecto puede plantear ciertos problemas conceptuales, ya que los derechos federativos tienen un soporte físico, en este

caso la persona del jugador, pero lo que es objeto y tiene peso en la valoración es el derecho a la prestación de servicios profesionales por parte de dicho jugador, cumpliéndose por tanto la falta de sustancia física al tratarse de un derecho, cuya naturaleza es intangible.

- d) Identificabilidad: según la NIC 38 un activo cumple con el criterio de identificabilidad si:
- “Es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de llevar a cabo la separación; o
 - Surge de derechos contractuales o de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separable de la entidad o de otros derechos u obligaciones.”

En nuestra materia de estudio se dan ambos requisitos, ya que pueden ser identificados de manera individual y derivan de derechos contractuales.

- e) Control por parte de la empresa: se considera que “Una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.” Esta característica se ve cumplida mediante la relación contractual que mantiene la entidad con el jugador.
- f) Fiabilidad de la medición de su coste: este último requisito es quizás el más importante de nuestro objeto de estudio y por tanto el que merece mayor detenimiento.

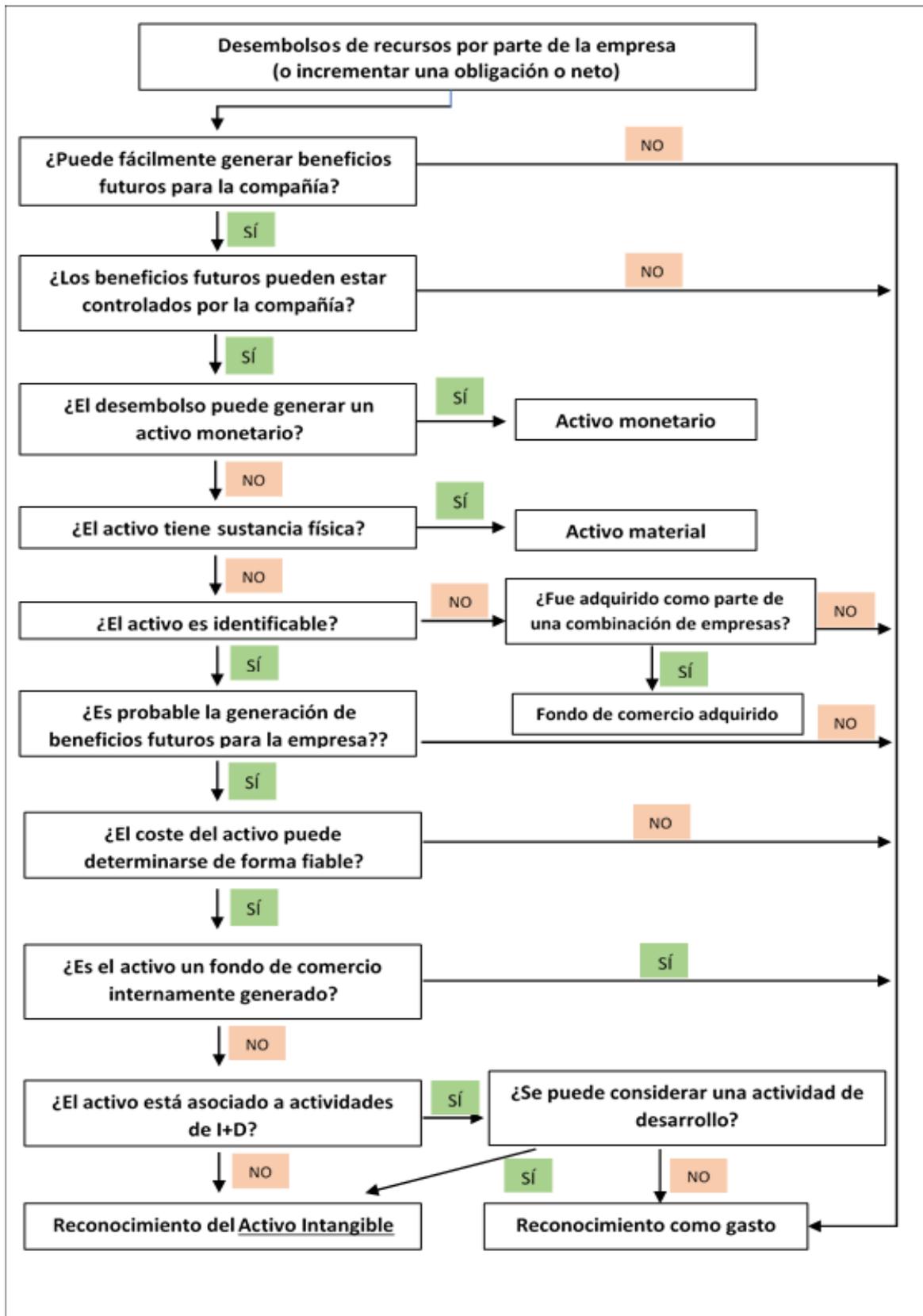


Figura 3.2. Desembolsos considerados activos intangibles o gastos

Fuente: Francisco Serrano Domínguez en su tesis 'Activos intangibles internamente generados: reconocimiento y valoración del capital humano en los clubes profesionales de fútbol'.

Cuando el activo es adquirido externamente no se plantean problemas valorativos, ya que su coste corresponde con el precio de adquisición, pero no ocurre lo mismo con los activos generados internamente. Estos últimos serán tratados posteriormente, ya que son los que generan un verdadero problema al resultar realmente difícil determinar con fiabilidad su coste.

Tras cumplir con las características anteriores, los derechos federativos se valorarán inicialmente por su coste, pudiendo elegir como valoración posterior entre dos opciones:

Modelo del coste

Se contabilizará por su coste menos la amortización y las pérdidas acumuladas por deterioro de valor.

Modelo de revalorización

Respecto a este modelo, la NIC dice lo siguiente: “Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revalorizado, que es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revalorizaciones según esta norma, el valor razonable se valorará por referencia a un mercado activo. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, en la fecha del balance, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable.”

Se admite, por tanto, un modelo de revalorización a valor razonable referenciado a un mercado activo, entendiéndose como tal aquel en el que se dan las siguientes condiciones:

- a) Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- b) Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio; y
- c) Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.

3.1.2 Normativa nacional

Tras estudiar la normativa internacional respecto a los inmovilizados intangibles y ubicar el objeto de estudio dentro de dicho grupo, se analiza en el Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Se considera preciso recordar lo anteriormente comentado respecto al apartado introductorio del PGC. “Las NIC/NIIF deben configurar como el referente obligado de toda futura disposición que se incorpore al Derecho Contable español”, pero “correcta interpretación del contenido del nuevo PGC, en ningún caso puede derivar en una aplicación directa de las NIC//NIIF incorporadas en los Reglamentos europeos” dado su carácter autónomo como norma jurídica aprobada en España.

De entre todas las diferencias y cambios introducidos en dicho Plan, destacan los siguientes:

- a) El Marco conceptual subraya que “en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.”
- b) El principio de prudencia deja de tener preferencia sobre el resto de principios.
- c) Se amplían los criterios de valoración, dejando de ser considerado como irrefutable el del precio de adquisición.

Dentro del PGC, la Norma de Registro y Valoración 5ª sobre inmovilizado intangible nos remite a las normas relativas al inmovilizado material, de manera que el intangible será valorado inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción.

Posteriormente, estos elementos serán valorados por dicho coste menos la amortización acumulada y los posibles deterioros de valor registrados.

Es precisamente la valoración posterior del inmovilizado intangible el principal punto de discrepancia entre la NIC 38 y la NRV 5ª del PGC. Por un lado, la NIC abría la puerta a una valoración posterior a valor razonable, siempre que se cumplieran unas condiciones definidas, pero el PGC cierra toda posibilidad y mantiene el criterio de coste.

Esta circunstancia ha sido objeto de importantes críticas y debate debido a las diferencias que se han puesto de manifiesto en innumerables ocasiones entre el valor contenido en libros y el precio acordado para su traspaso, dando lugar a plusvalías encubiertas. Este tema ha sido tratado en detalle en posteriores capítulos.

CAPÍTULO 4

OPERACIONES CON LOS DERECHOS FEDERATIVOS

Los jugadores de fútbol son, sin duda, los principales elementos generadores de ingresos para las entidades deportivas. Muestra de ello son las enormes cantidades que se pagan en la actualidad, destacando los 222 millones de euros desembolsados por el PSG al FC Barcelona por el fichaje de Neymar en 2017, el más alto hasta el momento.

Parece evidente que, aunque puede que no siempre sea así, existe una fuerte correlación entre la inversión en futbolistas y el éxito deportivo, por lo que los clubes aprovechan, cada vez más, las ventanas de fichajes para incrementar el valor de sus plantillas. En España la evolución del gasto en la adquisición de jugadores en los últimos años ha sufrido fuertes incrementos, llegando a duplicarse en apenas 2 temporadas.

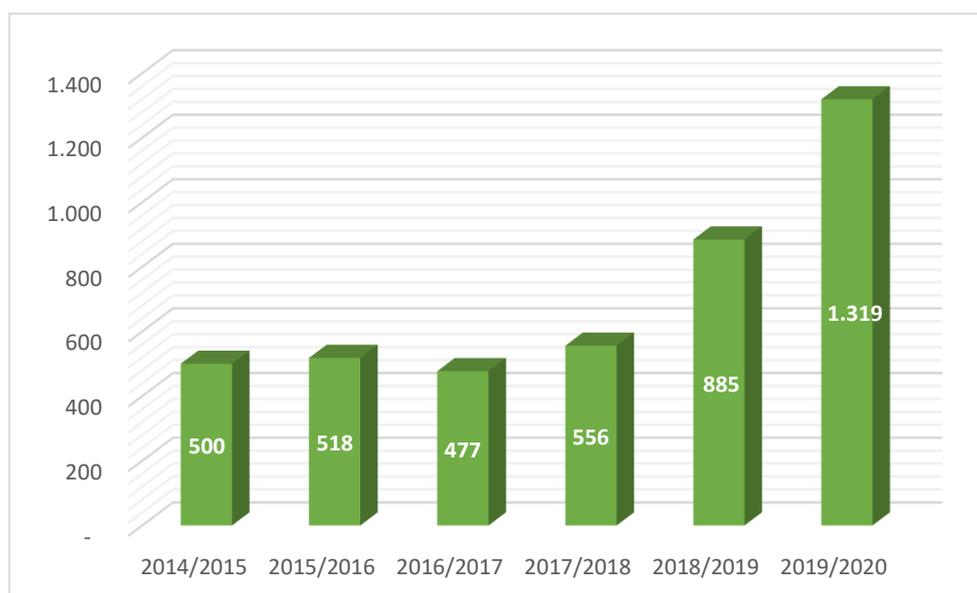


Gráfico 4.1. Evolución del desembolso en la adquisición de jugadores

Fuente: Elaboración propia a partir del informe de la empresa Prime Time Sport titulado 'Football Transfer Review 2019'

A lo largo de este capítulo se analizarán las diferentes operaciones que tienen como objeto los derechos federativos. Para ello, y al hilo del capítulo anterior, se diferenciará entre los supuestos en los que dichas operaciones se reconocen como inmovilizado intangible y aquellos otros en los que tienen la consideración de gastos del ejercicio, todo desde la normativa aplicable al territorio nacional.

4.1 SUPUESTOS EN LOS QUE SE RECONOCEN COMO INMOVILIZADO INTANGIBLE

Como se comentó anteriormente, de las diferentes vías por las que las entidades deportivas pueden incorporar jugadores a sus filas, sólo aquellas en las que se entrega una contraprestación económica a cambio permite el reconocimiento de los derechos adquiridos como inmovilizado intangible. Este tipo de operaciones puede adoptar diferentes modalidades entre las que se han destacado dos, dada su importancia y volumen en la actualidad.

Por un lado, se analizarán los traspasos, es decir, la venta de los derechos federativos, al ser considerados, tradicionalmente, como la principal operación de adquisición de jugadores, y por otro, el pago de la cláusula de rescisión, término al que los clubes no

desean llegar pero que les abre la posibilidad de adquirir a un jugador sin negociación con el club de origen.

4.1.1 Traspaso: venta de los derechos federativos.

El traspaso de derechos federativos supone la ruptura de la relación contractual que mantiene el jugador con su club actual y la transferencia de dichos derechos al club de destino, permitiendo a este último la inscripción en la Liga de Fútbol Profesional y la obtención de la oportuna licencia federativa que le posibilite la participación en las competiciones deportivas que dispute.

Como queda recogido en el artículo 13. a) del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, la relación laboral se extinguirá, entre otras causas, "Por mutuo acuerdo de las partes". En este caso, al tratarse de un traspaso, se recoge además lo siguiente "si la extinción por mutuo acuerdo tuviese por objeto la cesión definitiva del deportista a otro club o entidad deportiva, se estará a lo que las partes pacten sobre condiciones económicas de conclusión del contrato", entendiéndose como partes de la transacción el club de origen, el club de destino y el propio futbolista.

Por otro lado, la Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional, recoge en su artículo 17 que "durante la vigencia de un contrato, el Club o Sociedad Anónima Deportiva y el Futbolista Profesional podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquél haya concertado con otro club la cesión definitiva de los derechos contractuales que ostenta sobre el futbolista, y siempre que éste acepte, expresamente, dicha cesión definitiva".

Para resumir las normativas anteriores y tratar de dar una definición conjunta sobre los traspasos de derechos federativos, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, por su siglas en francés), considera necesaria la concurrencia de los siguientes elementos para que pueda considerarse que existe un traspaso de un jugador entre clubes:

- 1) El consentimiento del club de origen para terminar anticipadamente el contrato con el jugador.
- 2) La voluntad y el consentimiento del club de destino para adquirir los derechos del jugador.
- 3) El consentimiento del jugador para cambiar de club.
- 4) El precio o valor de la transacción.

Esta operación de traspaso de derechos federativos entre clubes puede generar un resultado, negativo o positivo, para el club vendedor de tales derechos.

Dicho resultado vendrá dado por la diferencia entre la cantidad recibida por la transferencia y el valor neto contable por el que figuraban en balance. En caso de que los derechos no figuraran en las cuentas de la entidad, como puede ser el caso de los jugadores adquiridos libres o formados internamente, la cantidad recibida por la transferencia será considerada como resultado positivo.

4.1.2 Ejercicio de la cláusula de rescisión

En la actualidad, la conocida como cláusula de rescisión aparece en la mayoría de los contratos firmados entre clubes y deportistas. Se trata de una indemnización a la que el futbolista debe hacer frente en el caso de decidir romper la vinculación que lo une con la entidad antes de la fecha estipulada para tal fin.

Esta cláusula permite al futbolista asegurarse una vía legal para la desvinculación con su club actual en el caso de que así lo desee, y al club propietario de sus derechos garantizarse una cantidad de dinero que le permita resarcirse de los daños y perjuicios provocados por la extinción anticipada del contrato de trabajo.

En cuanto a la normativa aplicable en España en esta materia, el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, recoge en su artículo 16 que “la extinción del contrato por voluntad del deportista profesional, sin causa imputable al club, dará a éste derecho, en su caso, a una indemnización que en ausencia de pacto al respecto fijará la Jurisdicción Laboral en función de las circunstancias de orden deportivo, perjuicio que se haya causado a la entidad, motivos de ruptura y demás elementos que el juzgador considere estimable”. En concreto, hay numerosas interpretaciones, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 22 de marzo de 1999, que se refieren a las cláusulas de rescisión como la conciliación de dos derechos “1º el derecho del futbolista a dimitir en cualquier momento extinguiendo con ello el contrato de duración determinada y 2º el legítimo derecho de la sociedad de prever tal contingencia pactando el abono de una compensación económica por la intempestiva ruptura del contrato cuya cuantía no es en modo alguno ajena a la habitual presencia de otro club interesado en hacerse con los servicios del futbolista y a quien la propia ley declara responsable subsidiario respecto de la indemnización pactada”.

En España, el ejercicio de la cláusula de rescisión recae sobre el propio futbolista, de manera que debe ser él quien deposite el importe de dicha cláusula en la Liga de Fútbol Profesional, pero, parece evidente que, en la inmensa mayoría de los casos, los fondos necesarios provienen del nuevo club, generando una serie de efectos contables y fiscales necesarios de analizar.

Contablemente, la entidad deportiva que recibe el pago de la cláusula de rescisión registrará la baja de los derechos federativos, en el caso de estar reconocido dicho elemento, generándose un resultado positivo o negativo por la diferencia entre el valor en libros del activo y el importe de dicha cláusula. En el caso de no encontrarse el derecho federativo reconocido en el activo de la empresa la totalidad del pago de la cláusula será considerado como resultado positivo.

Fiscalmente, la Consulta de la Dirección General de Tributos de 18 de julio de 2016 aclaró todo lo relativo a este tipo de operaciones, de tal manera que el pago de la cláusula de rescisión “tendrá la consideración de activo intangible, a los efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades” y por tanto no es necesario hacer ajuste alguno en el cálculo del Impuesto sobre Sociedades.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, la consulta anterior no deja lugar a dudas al considerar que “el importe de la indemnización no supone la contraprestación de ninguna operación sujeta al Impuesto que pudiera realizar el jugador a favor del club que asume su desembolso. Por tanto, cabe concluir que de la cuantía satisfecha al jugador por el club para que el jugador haga efectiva la misma, no se deriva operación alguna sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Por último, el tema más controvertido gira entorno a la tributación en el IRPF por parte del jugador por la cantidad recibida, y posteriormente entregada, como pago de la cláusula.

En la consulta anterior se considera que “el pago de la indemnización –ya se realice con los propios fondos del deportista profesional o se realice previa la aportación de dichos fondos por un tercero, por cuenta del deportista profesional-, al constituir una obligación a cargo de este último, tendrá para éste la consideración de pérdida patrimonial”, a la

vez que el pago que realiza el nuevo club al futbolista “debe calificarse como ganancia patrimonial”. Por tanto, esta operación no da lugar a una tributación efectiva por parte del jugador en el IRPF.

4.2 SUPUESTOS EN LOS QUE SE NO RECONOCEN COMO INMOVILIZADO INTANGIBLE

El requisito implícito de que exista una transacción onerosa para poder reconocer la adquisición de derechos federativos como inmovilizado intangible implica que los derechos sobre determinados tipos de futbolistas no aparezcan reconocidos en los estados financieros de las entidades deportivas.

Esta forma de valoración permite conocer el coste o sacrificio que la entidad ha acometido para obtener al jugador, pero no aporta información sobre la capacidad futura que tiene dicho jugador de contribuir con la generación de ingresos.

Son dos los casos en los que se cumplen las circunstancias anteriores. Por un lado, los jugadores libres, ya que al carecer de contrato vigente no es necesario, a priori, realizar desembolso para su adquisición. Y en segundo lugar los jugadores generados internamente.

4.2.1 Jugadores libres

Los jugadores conocidos comúnmente como libres son aquellos con derecho a negociar libremente su fichaje por cualquier otro equipo.

Este tipo de futbolistas suele encontrar acomodo, especialmente, en los equipos más modestos, al ser estos los que tienen un presupuesto más ajustado y encuentran mayores dificultades en el mercado.

La consideración de agente libre parte de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 15 de diciembre de 1995, con Jean-Marc Bosman como protagonista.

Este futbolista belga demandó libertad de acción a su club al finalizar su contrato, mientras éste le exigía una compensación económica. Tras la sentencia, los grandes organismos del fútbol profesional se vieron obligados a modificar sus reglamentos. Así, la FIFA recoge en la actualidad que “un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.” (Art. 18.3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, FIFA).

Respecto a la contabilización de este tipo de operaciones, como se comentó en el capítulo 2 del presente trabajo, la valoración inicial de los derechos federativos se hace en base al coste de adquisición. En este caso, al tratarse de un jugador libre y que, a priori, no ha supuesto desembolso alguno de dinero, no se podrá reconocer como inmovilizado intangible, pero podría darse la circunstancia de pagar alguna cantidad en concepto de derechos de formación o prima de fichajes, entre otros. Sólo en los casos en los que se entregue alguna cantidad de dinero se podrá reconocer un inmovilizado intangible por dicha cuantía.

La coyuntura anterior ha creado diversas discrepancias entre la doctrina, llegando a proponerse sistemas alternativos como el reconocimiento de dichos jugadores por su valor razonable o por el valor actual de los salarios acordados con su nuevo club. Pero a la vista de la normativa contable lo cierto es que no se permite el reconocimiento de estos derechos federativos en las cuentas anuales de las entidades deportivas.

4.2.2 Jugadores formados en la cantera

Según la UEFA, se considera ‘canterano’ a todo jugador que ha militado, al menos durante 3 años, en un mismo club entre los 15 y los 21 años (Reglamento de la UEFA).

Es evidente la importancia de la cantera para la mayoría de los clubes, ya que permite nutrirse de jóvenes futbolistas por un coste relativamente bajo, pero no queda ahí la contribución del fútbol base para las entidades deportivas. Los datos de los traspasos de canteranos demuestran la creciente aportación de estos en los beneficios totales de los clubes.

En España, la cantera del Real Madrid, conocida como la *Fábrica*, ha generado 155 millones de euros durante el último lustro, convirtiéndose en la primera de entre todos los equipos de Primera División. Le sigue el Athletic Club, equipo en el que más del 80% de sus beneficios totales procede de la venta de jugadores formados en sus categorías inferiores, lo que supone 145 millones de euros (Galera, 2019).

El Centro Internacional de Estudios Deportivos (CIES) realizó un estudio sobre la aportación de la cantera de los clubes a las 5 grandes ligas europeas durante el último lustro. El Fútbol Club Barcelona encabeza el ranking con 69 canteranos que han jugado en 55 clubes diferentes, seguido del Real Madrid con el mismo número de jugadores, 69, repartido en 44 equipos diferentes. Destaca que entre los 10 primeros equipos de este particular ranking hay 6 españoles, 3 franceses y un inglés.

1	FC Barcelona (ESP)	319'224
	players: 69 clubs: 55	24% in the club
2	Real Madrid CF (ESP)	304'052
	players: 69 clubs: 44	12% in the club
3	Olympique Lyonnais (FRA)	253'906
	players: 56 clubs: 50	36% in the club
4	Manchester United FC (ENG)	253'677
	players: 58 clubs: 36	15% in the club
5	Stade Rennais FC (FRA)	191'284
	players: 46 clubs: 34	20% in the club
6	Real Sociedad de Fútbol (ESP)	180'535
	players: 42 clubs: 18	57% in the club
7	Athletic Club Bilbao (ESP)	179'321
	players: 48 clubs: 21	65% in the club
8	AS Monaco (FRA)	174'162
	players: 42 clubs: 38	12% in the club
9	Club Atlético de Madrid (ESP)	169'968
	players: 40 clubs: 38	30% in the club
10	Valencia CF (ESP)	162'111
	players: 43 clubs: 31	18% in the club

Figura 4.1 Aportación de los canteranos en las ‘Big 5’

Fuente: Centro Internacional de Estudios Deportivos (CIES).

Por otro lado, los clubes que más invierten en la compra de jugadores canteranos se encuentran en Inglaterra. Los conjuntos de la Premier League han invertido más de 310 millones de euros en este tipo de operaciones desde 2014.

Pese a la trascendencia de estas cifras, los jugadores generados internamente no aparecen en los estados financieros de las entidades deportivas que los forman, generándose, por tanto, enormes plusvalías.

La importancia de este tema ha motivado la dedicación del capítulo 5 del presente trabajo a su estudio y análisis.

4.3 EL CASO ESPECIAL DE LAS CESIONES

Dentro de las operaciones que tienen como objeto los derechos federativos se encuentra un caso particular difícil de encuadrar en los dos supuestos anteriores: las cesiones.

Frente a la generación interna de futbolistas y a la adquisición o traspaso externo, las cesiones temporales son una figura muy relevante en el ámbito del fútbol profesional. Esta fórmula permite al cesionario contar en sus filas con un futbolista de manera temporal sin realizar una inversión elevada, y al cedente poder aligerar su plantilla de jugadores con los que no cuenta o que están en periodo de formación y necesitan sumar minutos de competición en otros clubes.

Según el informe de la FIFA titulado “GLOBAL TRANSFER MARKET”, durante 2019 se realizaron un total de 18.042 transferencias internacionales, de las que un 13,5% fueron mediante cesión.

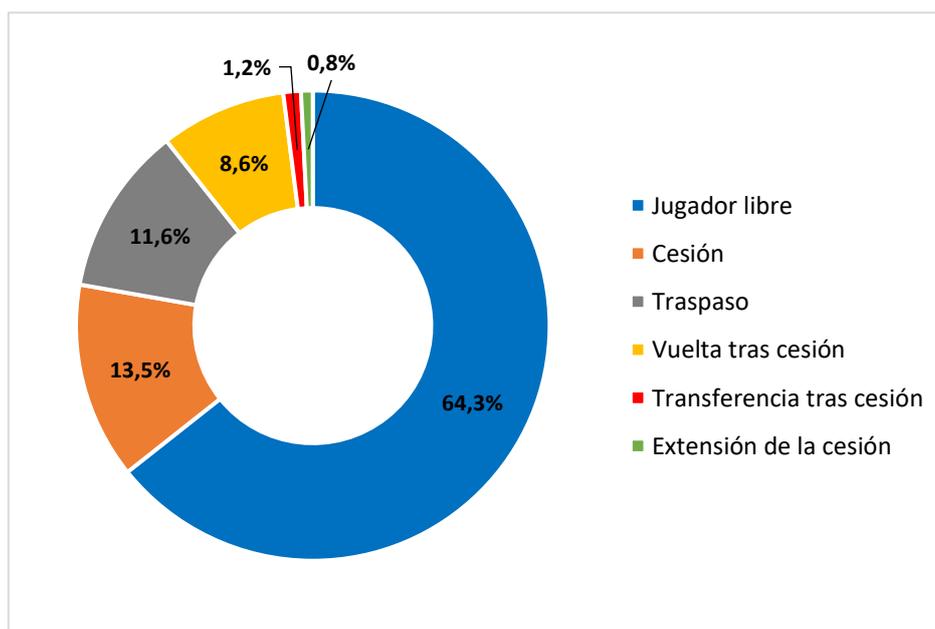


Gráfico 4.2. Tipos de operaciones con los derechos federativos durante 2019

Fuente: Elaboración propia a partir del informe de la FIFA titulado ‘Global Transfer Market 2019’.

Centrados en el papel que tienen estas operaciones en las ‘Big 5’, en referencia a las 5 grandes ligas europeas (inglesa, francesa, alemana, italiana y española), destaca la Serie A italiana como la que más ha recurrido a esta fórmula durante la última década, con una media de 4,87 jugadores cedidos por club. Precisamente es en la competición italiana donde se da un caso muy destacado. El Atalanta es la institución europea con más jugadores repartidos por el mundo, llegando hasta los 54 cedidos en la actualidad.

Respecto a la primera división española, durante el mercado de verano de 2019 se realizaron un total de 418 altas, de las que 109 (26,1%) fueron mediante cesión. Si a los datos anteriores, se suman 48 operaciones más en concepto de vuelta tras cesión anterior, se puede afirmar que más de un tercio del total de operaciones tuvieron relación con esta forma jurídica.

El Centro Internacional de Estudios Deportivos (CIES) ha realizado diversos estudios sobre esta materia, analizando su incidencia y evolución.

En el siguiente gráfico se puede observar el crecimiento que ha experimentado la media de jugadores cedidos por equipo en las 'Big 5' durante las 10 últimas temporadas.



Gráfico 4.3. Evolución de la media de jugadores cedidos por equipo

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados en diversos estudios por el Centro Internacional de Estudios Deportivos (CIES).

La FIFA, nada conforme con la tendencia alcista de este tipo de operaciones, anunció medidas para “evitar el acaparamiento de jugadores y garantizar que las cesiones tengan un propósito deportivo válido para el desarrollo juvenil en lugar de fines comerciales” (FIFA, 2019). El 27 de febrero de 2020 la FIFA dio un nuevo paso en este sentido al confirmar las limitaciones a las cesiones, concretamente, según recoge el comunicado “la comisión ha respaldado nuevas normas relativas a las cesiones de jugadores para garantizar que estas tengan como finalidad el desarrollo deportivo de los futbolistas jóvenes” (Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA, 2019).

Esta nueva norma, que aún debe ser aprobada por la Comisión del Estatuto del Jugador y el Consejo de la FIFA, se trata de poner cerco al número de jugadores en condición de préstamo cuya edad sea igual o superior a 22 años. Para ello establece un periodo de transición que se iniciará en la temporada 2020/2021, cuando los clubes podrán ceder a un máximo de ocho jugadores internacionales y tener en plantilla la misma cantidad de jugadores internacionales cedidos. Este límite se verá reducido de forma gradual hasta reducirse a seis en la temporada 2022/2023, con un máximo de tres jugadores cedidos a otro club y otros tres recibidos.

En cuanto a la normativa que regulan esta práctica, el artículo 10 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA describe este tipo de operaciones como “préstamo de profesionales”, y establece 2 restricciones: el periodo mínimo de préstamo es el que transcurre entre las dos ventanas de fichajes, y la no posibilidad de transferir al jugador cedido a otro club sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

En el ámbito nacional, el Estatuto de Trabajadores prohíbe explícitamente la cesión de trabajadores en su artículo 43, pero el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales recoge en su artículo 11, sobre cesiones temporales, que “durante la vigencia de un contrato los

clubes o entidades deportivas podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un deportista profesional, con el consentimiento expreso de éste.”.

Los contratos de préstamo de jugadores pueden tener diferentes modalidades en función de si la cesión es onerosa o gratuita, si dispone de opción de compra o no, o si esta es obligatoria o voluntaria, entre otras.

Las diferentes cláusulas recogidas en el contrato determinarán su régimen contable y fiscal, por lo que se considera necesario hacer un estudio más amplio de algunas de ellas.

4.3.1 La cesión gratuita

La cesión de un futbolista puede ser gratuita, es decir, el club cesionario no desembolsa cantidad alguna por dicha operación, asumiendo únicamente el salario del deportista, que incluso en ocasiones es compartido por ambas entidades.

Los beneficios para el club cesionario son, a priori, numerosos, ya que no asume elevados riesgos de inversión y puede contar con los servicios del jugador. Pero no es el único beneficiario, ya que el club cedente dejará de pagar una parte o la totalidad del salario, a la vez que su futbolista adquiere minutos de juego y madurez deportiva que pueden permitir que en el futuro contribuya con su club o ser vendido tras aumentar su precio de mercado actual.

Desde el punto de vista contable, hay que diferenciar sobre el tratamiento que se debe dar a este tipo de cesiones según sea la entidad cedente o cesionaria.

Así, el club cedente debe remitirse a la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 26 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, concretamente al apartado 5 de la Norma de Registro y Valoración 2ª. Si la cesión abarca la totalidad de la duración del contrato se debe contabilizar un gasto, en la cuenta de resultados, por el valor en libros del activo cedido. En cambio, si la duración de la cesión es inferior a la del contrato, el gasto se reconocerá por un importe equivalente al valor de las cuotas de amortización que corresponde a dicho periodo.

El club cesionario debe aplicar la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 28 de mayo de 2013. Según la misma, si el plazo de la cesión es de un año o inferior, se reconocerá un gasto, cuya contrapartida será un ingreso por subvención o donación en la cuenta de pérdidas y ganancias por la mejor estimación del derecho cedido. Si la duración de la cesión excede del año, el club cesionario reconocerá un activo intangible por su valor razonable, actuando como contrapartida un ingreso en el patrimonio neto.

4.3.2 La cesión onerosa

Contablemente, cuando la cesión no contemple una opción de compra, será considerada como un arrendamiento operativo de acuerdo con el apartado 2 de la Norma de Registro y Valoración 8ª del Plan General de Contabilidad, que define el arrendamiento operativo como aquel “acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.”.

El hecho de ser considerado como arrendamiento operativo dará lugar al reconocimiento de un ingreso en el club cedente y un gasto en el club cesionario, ambos imputables a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su devengo.

Puede darse el caso de que una parte del coste de la cesión esté supeditado a la ocurrencia futura de algún acontecimiento, lo que se conoce como contingencia. Esta cantidad variable sólo se podrá reconocer en el momento en el que se conozca con fiabilidad su importe.

Las cesiones suelen contener múltiples cláusulas adicionales, entre las que destaca la conocida como 'cláusula del miedo'. Esta cláusula, bastante frecuente, restringe al futbolista la posibilidad de participar en duelo directo contra su club de origen, lo que ha sido objeto de controversia en numerosas ocasiones dado que el interés del jugador se ve lastrado al interés de su club de origen, provocando un perjuicio para el mismo.

La FIFA decidió poner cerco a esta situación en 2014, al incluir en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores el artículo 18 bis, según el cual "ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club." No obstante, LaLiga no ha tomado ninguna decisión al respecto y en la actualidad, aunque cada vez con menos frecuencia, es posible el uso de este tipo de cláusulas.

4.3.3 Cesión con opción de compra

Es bastante frecuente que el contrato de cesión entre clubes incluya una opción de compra que puede ser voluntaria u obligatoria. En el supuesto de tratarse de una opción de compra voluntaria lo más frecuente es que existan dudas sobre su futura ejecución, dado que dependerá, entre otras razones, del rendimiento ofrecido por el jugador durante el periodo de cesión. En este caso la operación será considerada como un arrendamiento operativo y contablemente se registrará por las normas descritas en el apartado anterior.

Pero, aunque sea poco probable, puede darse la circunstancia de que no existan dudas razonables sobre el ejercicio de tal cláusula. En este sentido, según recoge el apartado 1 de la Norma de Registro y Valoración 8ª del Plan General de Contabilidad, se considerará como arrendamiento financiero aquellos supuestos en los que "no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción".

Cuando se cumpla lo anterior la entidad deportiva que recibe al futbolista en la condición de cedido deberá registrar un activo intangible y un pasivo financiero por el mismo importe, que será la cantidad menor entre el valor razonable del futbolista y el valor actual, en la fecha del acuerdo, de los pagos mínimos acordados.

Por su parte, el club cedente deberá dar de baja al activo, reconociendo un crédito por el valor actual de los pagos mínimos a recibir, así como un resultado, positivo o negativo, por la diferencia entre ambas partidas.

Se han analizado los diferentes efectos que conlleva la opción de compra tras cesión en el caso de ser voluntaria, pero esta también puede ser obligatoria. De hecho, esta situación se produce cada vez con mayor frecuencia y está poniendo en alerta a la UEFA dado que podría responder a una estrategia para eludir las normas sobre el *fair play financiero*.

En cuanto al tratamiento contable, la entidad cesionaria debe reconocer un activo intangible por el importe satisfecho, más el valor actual de los pagos mínimos

comprometidos, así como los costes de la opción de compra obligatoria, asumiendo por tanto una deuda con entidades deportivas. El club cedente debe dar de baja al activo por su valor neto contable, imputando un resultado por la diferencia entre dicho valor y el montante total de la operación. Por otro lado, registrará la cantidad recibida, así como el crédito que le adeudan.

CAPÍTULO 5

EL CASO DE LOS JUGADORES GENERADOS INTERNAMENTE

Este capítulo comienza con un análisis de la evolución de los jugadores generados internamente, conocidos comúnmente como canteranos, a nivel mundial, europeo y nacional. Posteriormente, se estudia en profundidad las peculiaridades contables de este tipo de jugadores, ya avanzados en el capítulo anterior, así como los diferentes mecanismos de compensación introducidos en la normativa FIFA.

Los equipos de fútbol invierten importantes cantidades de dinero en la formación y educación de jóvenes futbolistas de los que esperan obtener beneficios en el futuro, bien como contribución al primer equipo o mediante plusvalías en futuras ventas.

Para tratar este tema se recurre a la definición de la UEFA ya comentada anteriormente, según la cual se considera 'canterano' a todo jugador que ha militado al menos durante 3 años en un mismo club entre los 15 y los 21 años. La FIFA, en cambio, abre mucho más el abanico de edad, de 12 a 23 años, pero no establece un periodo mínimo de permanencia en el club.

El Centro Internacional de Estudios deportivos (CIE) publicó en noviembre de 2018 un informe titulado 'The demographics of football in the European labour market', formado por clubes de 31 ligas de división superior de las federaciones miembros de la UEFA. En el mismo, se analiza la composición de las plantillas y cómo ha sido la evolución de estas.

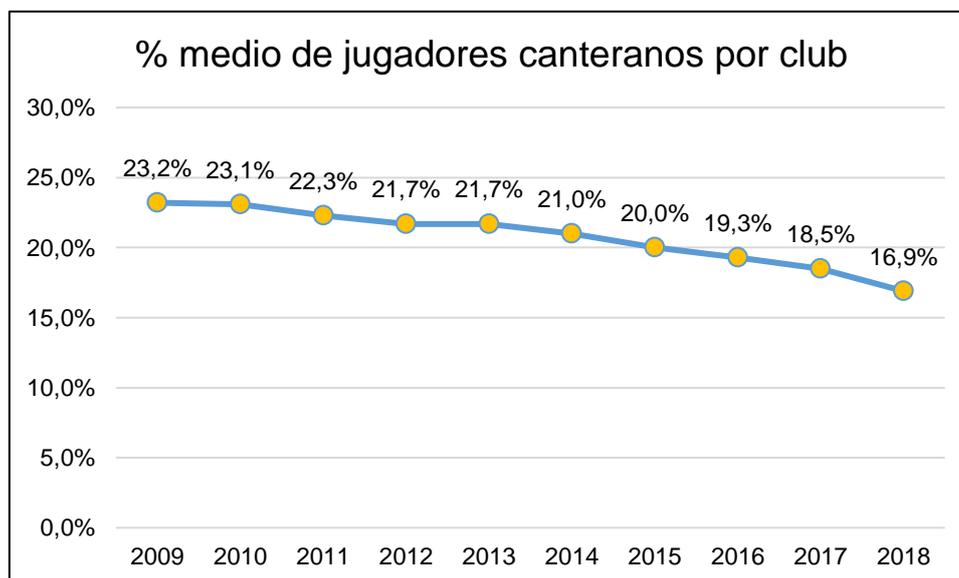


Gráfico 5.1 Evolución del porcentaje medio de jugadores canteranos por club

Fuente: Elaboración propia a partir del informe mensual del Centro Internacional de Estudios Deportivos (CIES) n.º 39.

Durante la última década el porcentaje medio de jugadores canteranos por club se ha visto reducido del 23,2% de 2009 al mínimo histórico del 16,9% de 2018, es decir, una caída del 6,3%.

Entre las diversas razones que explican esta situación destaca la globalización del seguimiento y fichaje de jóvenes promesas y la presión de resultados, lo que obliga a los clubes a actuar en el corto plazo y, como es sabido, la de la cantera es una inversión

a largo plazo. Por otro lado, muchas entidades han visto en la compraventa de futbolistas una manera de rentabilizar su excedente de caja.

En el caso de las conocidas como 'Big 5' (las cinco grandes ligas europeas), el porcentaje medio ha caído un 2,7%. Destaca LaLiga como la que más ha sufrido de este grupo, viendo reducida la contribución de la cantera en un 5,2%, aunque pese a ello, sólo se ve superado por la competición francesa en este particular ranking.

En el extremo opuesto se encuentra la Serie A italiana, donde los canteranos sólo suponen, de media, el 7,4% de las plantillas de sus clubes.

	2009	2018	Diferencia
Ligue 1 (Francia)	22,7%	18,8%	-3,9%
LaLiga (España)	23%	17,8%	-5,2%
Bundesliga (Alemania)	15,1%	15%	-0,1%
Premier League (Inglaterra)	13,7%	11%	-2,7%
Serie A (Italia)	9%	7,4%	-1,6%

Tabla 5.1 Evolución del porcentaje medio de jugadores canteranos por club en las 'Big 5'

Fuente: Elaboración propia a partir del informe mensual del Centro Internacional de Estudios Deportivos (CIES) n.º 39.

Respecto a la contabilización de este tipo de jugadores es un tema bastante debatido que gira en torno a una cuestión clave: la imposibilidad de reconocimiento como inmovilizado intangible.

Los jugadores generados internamente cumplen con todos los requisitos descritos en el capítulo 2 para ser reconocidos como activos intangibles según las Normas Internacionales de Contabilidad.

Pero las normas nacionales dicen lo siguiente sobre los jugadores generados internamente:

“Un tema específico de este sector es el de los gastos que realizan estas entidades para la formación de sus jugadores; existen dos posibles opciones, que fueron analizadas por el grupo de trabajo. Según la primera dichos gastos se deben considerar como un inmovilizado de carácter inmaterial. Según la segunda opción, los gastos indicados no deben tener la consideración de inmovilizado, pues se trata de gastos propiamente dichos que deberán figurar como tales en el correspondiente ejercicio. El grupo de trabajo considera más adecuada la segunda, por entender que es la que mejor recoge el principio de prudencia, que tiene carácter preferencial sobre los demás. En la misma línea que lo señalado anteriormente hay que considerar también las dificultades que implica la cuantificación de los gastos que se examinan a efectos de su inscripción en el balance como inmovilizado inmaterial, porque su cuantificación llevaría, en muchos casos, a apreciaciones puramente subjetivas. En consecuencia, los gastos que realizan estas entidades para la formación de sus jugadores no deberán inscribirse en el activo, debiendo ser considerados como gasto en el correspondiente ejercicio” (BOE, n.º 155, Orden de 27 de junio de 2000, p. 9)

El grupo de trabajo basó en dos argumentos su decisión de considerar los gastos en la formación de jugadores como gastos del ejercicio: el principio de prudencia y las dificultades para cuantificar dichos gastos.

Según recoge el Plan General de Contabilidad de 1990, vigente en el momento de la adaptación sectorial, el “principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios”. Con la aprobación del actual Plan General de Contabilidad, dicho principio perdió su carácter preferencial, pasando a ser considerado como un principio más. Este hecho abre una nueva situación en la que el principal argumento pasa a ser la valoración fiable de estos derechos federativos.

Tras analizar los diferentes planteamientos aportados por expertos en la materia contable se llega a la siguiente conclusión: los derechos federativos adquiridos del exterior y los generados internamente son activos homogéneos que responde a una misma realidad o sustancia económica. La principal diferencia recae en la forma jurídica en la que han sido incorporados en la plantilla, pero “¿Acaso el Plan General de Contabilidad actual no reconoce la prevalencia del fondo económico sobre la forma jurídica en el registro de las operaciones? Entonces, ¿Por qué unos se contabilizan como activos y otros no? ¿Por la falta de un precio de adquisición en aplicación estricta de un criterio de valoración que en la actualidad se ha eliminado como principio contable?” (Martín Lozano, 2015).

Una posible respuesta a las cuestiones planteadas podría ser la falta de una adaptación contable a las Sociedades Anónimas Deportivas posterior a la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad actual. Aun así, la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, de 28 de mayo de 2013, recoge en su norma séptima sobre otros inmovilizados intangibles que “en ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos de formación de los jugadores que provengan de la cantera de la entidad”.

Diversos autores han propuesto la necesidad de reformar la normativa contable con el objetivo de permitir la capitalización de las inversiones en cantera siguiendo los criterios de valoración provenientes de la normativa de la FIFA. No obstante, parece imprescindible que, al menos en la Memoria de las Cuentas Anuales de las entidades deportivas se dedique un apartado a la valoración de los componentes de la cantera.

5.1 LOS DERECHOS DE FORMACIÓN

Como se puso de manifiesto anteriormente, los clubes realizan un esfuerzo importante en la formación de jóvenes promesas. Esto implica considerables desembolsos de dinero que, de alguna manera, deben ser compensados.

En 2001, la FIFA introdujo en su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores el concepto de derechos de formación.

Según dicha normativa, el periodo de formación es el que comprende de los 12 a los 21 años de edad. En el apartado 1.1 del anexo 4 del referido reglamento, se recoge que “la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea vidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación”.

Los supuestos en los que debe realizarse el pago de dichos derechos son dos:

- Cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o

- Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato).

En ambos casos antes de finalizar la temporada de su 23º cumpleaños.

Si bien en el segundo punto se hace referencia a las transferencias de jugadores entre asociaciones distintas, es decir, transferencias internacionales, en el caso de tratarse de transferencias nacionales se aplica la normativa nacional.

Para los supuestos en los que la transferencia se produce entre asociaciones dentro de la Unión Europea se aplican ciertas normas particulares, en concreto, en el apartado 6 del anexo 4 se estipula que, “si cumpliéndose la condición anterior, el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otra superior el cálculo de la indemnización será el promedio entre ambas categorías”. En el caso contrario, es decir, un jugador pasa de una categoría superior a una inferior la indemnización se calcula en función del club de categoría inferior.

Respecto al cálculo de la cuantía de la indemnización, por regla general es necesario determinar los gastos en los que hubiera incurrido el nuevo club en caso de haber llevado a cabo la formación del jugador, pero dada la complejidad de este aspecto, la FIFA trata de simplificar y objetivar los cálculos estableciendo 4 categorías. Cada federación “deberá clasificar a sus clubes en diferentes categorías, conforme a las inversiones que efectúe cada club en la formación de jugadores. La categoría especificada se deberá revisar todos los años” (Circular n.º 1673, FIFA).

Para el año 2019, la FIFA estableció las siguientes categorías para cada confederación, así como sus costes de formación.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CAF		USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
CONCACAF		USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CONMEBOL	USD 50.000	USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
OFC		USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
UEFA	EUR 90.000	EUR 60.000	EUR 30.000	EUR 10.000

Tabla 5.2 Costes de formación y categorización por confederación

Fuente: Circular n.º 1673 de la FIFA, aprobada el 28 de mayo de 2019 en Zúrich.

La categoría IV está destinada a los clubes de menor nivel, mientras que los de la categoría I recoge a aquellos clubes que realizan una mayor inversión en la formación de futbolistas.

Como se observa, sólo la UEFA y la CONMEBOL tienen clubes incluidos en la primera categoría. En concreto, en la UEFA sólo los clubes de Alemania, Bélgica, España, Francia, Inglaterra, Italia y Países Bajos puede ser incluidos en la categoría I.

En el caso de la CONMEBOL los clubes se reducen a los pertenecientes a la federación de Argentina y Brasil. La cantidad a pagar en concepto de derechos de formación será la cuantía recogida en la tabla anterior, según el club de destino, “multiplicado por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12.º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21.º cumpleaños”

Por otra parte, para las transferencias subsiguientes “la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior” (Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, FIFA).

5.1.1 Los derechos de formación en España

Tras analizar los derechos de formación de forma internacional, en las siguientes líneas se hará una aproximación de dichos derechos al ámbito nacional.

La Real Federación Española de Fútbol recoge en el artículo 118 de su Reglamento General que “cuando un equipo inscriba a un futbolista con licencia profesional por primera vez estará obligado, como requisito previo para obtener aquella, a depositar en la RFEF la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate” y añade “dicha cantidad se distribuirá proporcionalmente entre los clubs, integrados en la RFEF o en las Federaciones de Ámbito Autonómico integradas en ella, a los que anteriormente hubiese estado vinculado el futbolista, salvo expresa renuncia del derechohabiente, sin que por tal concepto lo sean el club que lo inscriba como profesional ni sus filiales, excepto que hubiere estado adscrito a uno u otros al menos un año”.

Las cuantías que corresponden a estos derechos de formación vienen estipuladas en el apartado XII del convenio de coordinación entre la Real Federación Española de Fútbol y LaLiga, siendo para el año 2019 las recogidas en la siguiente tabla.

Categoría	Importe
1ª División	54.692,62 €
2ª División	23.908,73 €

Tabla 5.3 Licencias de jugadores nacionales de la RFEF

Fuente: Convenio de coordinación RFEF-LNFP, aprobado el 3 de julio de 2019 en Madrid.

5.2 EL MECANISMO DE SOLIDARIDAD

El Mecanismo de solidaridad aparece recogido en el artículo 21 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA. Concretamente se dice lo siguiente: “si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubs que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior”.

La filosofía de este mecanismo no es otra que compensar los esfuerzos realizados durante años por los clubs formadores de los jugadores. A diferencia de los derechos de formación, que solo se pagan cuando el jugador sea inscrito como profesional por primera vez o sea objeto de un traspaso entre clubs de diferentes federaciones antes de los 23 años, esta contribución de solidaridad, aunque corresponde al mismo grupo de clubs, se pagará durante toda la carrera profesional del deportista.

Respecto a la cuantía, el anexo 5 del citado reglamento, señala lo siguiente: “el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubs que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador”.

Para distribuir este 5%, la FIFA ha elaborado una tabla con el porcentaje correspondiente a cada uno de los 12 años que abarca dicha contribución.

Temporada	% sobre el 5%	% sobre el total de la indemnización
12.º cumpleaños	5%	0,25%
13.º cumpleaños	5%	0,25%
14.º cumpleaños	5%	0,25%
15.º cumpleaños	5%	0,25%
16.º cumpleaños	10%	0,5%
17.º cumpleaños	10%	0,5%
18.º cumpleaños	10%	0,5%
19.º cumpleaños	10%	0,5%
20.º cumpleaños	10%	0,5%
21.º cumpleaños	10%	0,5%
22.º cumpleaños	10%	0,5%
23.º cumpleaños	10%	0,5%

Tabla 5.4 Costes de formación y categorización por confederación

Fuente: Anexo 5 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

Los clubes formadores tienen derecho a recibir una parte de esta contribución en los siguientes casos:

- Cuando se realiza un traspaso o cesión de un jugador profesional entre clubes de diferentes asociaciones.
- Cuando se realiza un traspaso o cesión de un jugador profesional entre clubes de la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación diferente. (Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, FIFA).

En cuanto al pago, corresponde al nuevo club abonar las cantidades al club/es formador/es en los 30 días siguiente a la inscripción del jugador o si se diera el caso de pagos parciales, en los 30 días siguientes a la fecha de dichos pagos.

La FIFA está desarrollando actualmente un sistema que garantice y agilice el pago de estas cantidades llamado 'Clearing House' (Cámara de Compensación), de manera que sea la FIFA quien gestione estas operaciones.

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES

Tras la realización del presente trabajo y el análisis de las distintas normativas que rodean a las entidades deportivas, se han extraído las siguientes conclusiones:

- Por un lado, la indudable importancia de los jugadores para las entidades deportivas, siendo estos sus principales elementos generadores de ingresos. Este hecho no se traduce en un marco de regulación específico, ya que la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas da poco protagonismo a la valoración de estos inmovilizados intangibles, lo que choca frontalmente con la importancia que tienen en la actualidad.
- La normativa española establece que para que un jugador pueda ser considerado como inmovilizado intangible, y por tanto ser incluido en los estados financieros, es necesario que los derechos federativos sobre dicho jugador hayan sido adquiridos externamente mediante una transacción onerosa, estableciendo el precio de adquisición como la base de su valoración inicial.
- La limitación anterior tiene como consecuencia directa la no inclusión en los estados financieros de dos tipos de jugadores: (1) jugadores libres contratados sin realizar ningún desembolso y (2) jugadores generados internamente.
- Por otro lado, la normativa internacional, mediante su NIC nº 38, permite la valoración posterior de los derechos siguiendo un modelo de revalorización referenciado a un mercado activo. La normativa española, en cambio, actúa de manera contraria en este caso y sólo permite su valoración a coste.
- Los hechos anteriores provocan que haya enormes valores ocultos en las Cuentas Anuales que afectan, por una parte, a la imagen fiel de las entidades deportivas y por otra, a la cuenta de resultados en la que hay grandes plusvalías ocultas.

Siendo consciente de las restricciones normativas y contables que afectan al objeto de estudio, y tras leer las diferentes propuestas de diversos académicos, se destaca lo siguiente:

- Es necesaria una reforma de la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas que recoja la realidad actual y permita el reconocimiento como inmovilizado intangible de todos los derechos federativos, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno.
- Con el objetivo de aumentar la imagen fiel de las entidades deportivas, se propone la aceptación del modelo de revalorización ya recogido por la normativa internacional.
- La aprobación de los puntos anteriores genera un amplio y largo debate, por lo que se propone que las entidades deportivas recojan, al menos hasta su aprobación, información complementaria en la Memoria sobre su capital humano deportivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Auletta, M. (14 febrero, 2017). *Transferencias de futbolistas: la importancia de los «derechos federativos» y la falacia de los «derechos económicos»*. Iusport. Recuperado de <https://iusport.com/art/30975/-p-align-left-i-ldquo-transferencias-la-importancia-de-los-derechos-federativos-y-la-falacia-de-los-derechos-economicos-rdquo-i-p-> (Consultado el 21/04/2020).
- Bruera, P. (16 diciembre, 2019). *Derechos económicos (TPO: THIRD PART OWNERSHIP)*. Derechos de fútbol. Recuperado de <https://www.derechosdelfutbol.com/derechos-economicos> (Consultado el 25/04/2020).
- Bruera, P. (17 de febrero 2020). *Mecanismos de solidaridad*. Derechos del fútbol. Recuperado de <https://www.derechosdelfutbol.com/mecanismos-de-solidaridad> (Consultado el 03/05/2020).
- Bruera, P. (29 abril 2020). *Los Derechos de formación en el futbol*. Derechos del fútbol. Recuperado de <https://www.derechosdelfutbol.com/derechos-de-formacion> (Consultado el 01/05/2020).
- Calzada, E. (5 septiembre, 2011). *Así fichan los fondos de inversión*. Marca. Recuperado de <https://www.marca.com/2011/09/05/opinion/firmas/1315241592.html> (Consultado el 27/03/2020).
- CIES Football Observatory (2018). *Ten years of demographic analysis of the football players' labour market in Europe*. Recuperado de <https://football-observatory.com/IMG/sites/mr/mr39/en/>
- CIES Football Observatory (2019). *Exclusive training club analysis*. Nº 250. Recuperado de <https://football-observatory.com/IMG/sites/b5wp/2018/250/en/> (Consultado el 26/04/2020).
- CIES Football Observatory (2019). *Historical analysis of compositional strategies for squads (2010s)*. Recuperado de <https://football-observatory.com/IMG/sites/mr/mr50/en/>
- Cobos-Reyes López, J. R. (2018). *Contratos y traspasos en el fútbol* (Trabajo de Fin de Grado). Recuperado de http://tauja.ujaen.es/jspui/bitstream/10953.1/8073/1/TFG_Derecho_Final.pdf
- Delgado Truyols, Álvaro (2019). *Dumping fiscal en el fútbol europeo*. El Notario del siglo XXI, n.º 86. Recuperado de <http://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-86/9510-dumping-fiscal-en-el-futbol-europeo> (Consultado el 12/03/2020).
- Deloitte (2019). *Annual Review of Football Finance 2019*. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uk/Documents/sports-business-group/deloitte-uk-annual-review-of-football-finance-2019.pdf>
- Deloitte (2019). *World in motion Annual Review of Football Finance 2019*. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/ConsumerBusiness/Deloitte-ARFF19-Report.pdf>
- Deloitte (2020). *Eye on the prize. Football Money League*. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uk/Documents/sports-business-group/deloitte-uk-deloitte-football-money-league-2020.pdf>

- Di Marco, A. (20 junio, 2019). *Italia, un chollo fiscal cada vez más atractivo para los futbolistas*. 20minutos. Recuperado de <https://www.20minutos.es/deportes/noticia/italia-chollo-fiscal-futbolistas-3677419/0/> (Consultado el 13/03/2020).
- Dirección General de Tributos, Secretaría de Estado de Hacienda. Consulta n.º V3375-16. Recuperado de https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V3375-16
- Diusabá Rojas, V. (1 enero, 2018). *El fútbol es el negocio del siglo*. Semana. Recuperado de <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/ahora-si-rusia/articulo/el-futbol-es-el-negocio-del-siglo/551550> Consultado el 24/02/2020 (Consultado el 24/02/2020).
- Engracia Fernández, A. S. (2018). El marco contable de los clubes de fútbol como SAD y la problemática de los jugadores. Análisis económico y financiero del Club Atlético de Madrid en la era de Simeone (Trabajo de Fin de Grado, Universidad de León). Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/8556/Alejandro%20Santa%20Engracia%20Fern%C3%A1ndez%20TFGADE%20JULIO18.pdf?sequence=1>
- Escudero, E. (26 junio, 2019). *La Liga pide una fiscalidad común en Europa*. ABC fútbol. Recuperado de https://www.abc.es/deportes/futbol/abci-liga-pide-fiscalidad-comun-europa-201906290943_noticia.html (Consultado el 23/02/2020).
- Federation International of Football Association (14 febrero, 2019). Análisis de traspasos de las 5 grandes ligas en 2019: 642,8 millones de USD invertidos. Recuperado de <https://es.fifa.com/who-we-are/news/big-5-transfer-window-analysis-de-la-fifa-usd-642-8-millones-invertidos-en-ficha>
- Federation International of Football Association (2019). Big 5 transfer window analysis summer 2019. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/big-5-report-2019-summer.pdf?cloudid=jukgf7kxzb1vemn9mhiz>
- Federation International of Football Association (2019). Circular n.º 1464 sobre la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros (TPO). Recuperado de http://www.agentesdefutbolistas.com/files/20170215145728_7585_81c52de5-99e4-4584-ab6f-d184cb1716b5.pdf
- Federation International of Football Association (2019). *Circular n.º 1627 sobre categorización de clubes, periodos de inscripción y criterios de convocatoria*. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/1627-regulations-on-the-status-and-transfer-of-players-categorisation-of-clubs-r.pdf?cloudid=w1t9a7dm5mbxgwtwgtm>
- Federation International of Football Association (2019). *Circular n.º 1673 sobre categorización de clubes, periodos de inscripción y criterios de convocatoria*. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/no-1673-reglamento-sobre-el-estatuto-y-la-transferencia-de-jugadores-categorizac.pdf?cloudid=z3b0wnxrrsgdcrwhdti7>
- Federation International of Football Association (2019). *Global transfer market report 2019*. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/global-transfer-market-report-2019-men.pdf?cloudid=x2wrgjstwjoiainncnod>
- Federation International of Football Association (2020). *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/reglamento-sobre-el-estatuto-y-la-transferencia-de-jugadores-marzo-2020.pdf?cloudid=cijwcmrhciitappiu88p>

- Federation International of Football Association (27 febrero, 2020). Los actores del fútbol acuerdan nuevas reformas del sistema de traspasos. Recuperado de <https://es.fifa.com/who-we-are/news/los-actores-del-futbol-acuerdan-nuevas-reformas-del-sistema-de-traspasos>
- Federation International of Football Association. *Financial Report 2017*. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/fifa-financial-report-2017-2933350.pdf?cloudid=nyjyxr0d7fuwlyz2dokw>
- Fernández Montalvo (29 diciembre, 2017). *Fiscalidad en el fútbol*. Cremades & Calvo-Sotelo. Recuperado de <https://www.cremadescalvosotelo.com/noticias-legales/la-fiscalidad-en-el-futbol> (Consultado el 01/03/2020).
- Fuentes, R. (29 junio, 2019). *La FIFA actualiza las cantidades de los derechos de formación*. Iusport. Recuperado de <https://iusport.com/art/88672/la-fifa-actualiza-las-cantidades-de-los-derechos-de-formacion> (Consultado el 01/05/2020).
- Galeano Gubitosi, A. y González Mullin, H. *Los derechos federativos en el fútbol profesional*. Gmestudios.com. Recuperado de http://www.gmestudio.com.uy/pdf/derechos-federativos_econo.pdf
- García Santamaría, J. V. (2011). Derechos de fútbol y retransmisiones deportivas en Europa. *TELOS Fundación Telefónica*, n.º 86. Recuperado de <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero086/derechos-de-futbol-y-retransmisiones-deportivas-en-europa/> (Consultado el 22/02/2020).
- García Vega, M.A. (19 enero, 2020). *Una burbuja llamada fútbol*. El País. Recuperado de https://elpais.com/economia/2020/01/16/actualidad/1579196525_489238.html (Consultado el 02/03/2020).
- Gay de Liébana, J. M^a. (2015). Las cuentas del Barça: cuestión de principios. *Revista de Contabilidad y Dirección*, Vol. 20, año 2015, pp. 145-170. Recuperado de https://accid.org/wp-content/uploads/2018/11/LAS_CUENTAS_DEL_BARCA.pdf
- Gerbaudo, G. (2018). Derechos federativos y derechos económicos. Conceptos, Distinción. *Diario Derecho del Deporte*, n.º 08. Recuperado de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/05/Gerbaudo-DEPORTES14.5.pdf>
- Gómez Navarro, V. (2017). El traspaso de jugadores en el fútbol profesional (Trabajo de Fin de Grado, Universidad de León). Recuperado de https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7732/G%C3%93MEZ_NAVARRO_V%C3%8DCTOR_DICIEMBRE_2017.pdf?sequence=1
- Guede, A. (9 abril, 2015). *Sobre los TPO (y los TPI)*. Iusport. Recuperado de <http://www.iusport.es/opinion/ALEXANDER-TPO-2015.pdf>
- International Accounting Standards Committee. (2014). Norma Internacional de Contabilidad n.º 38. *Activos intangibles*. Recuperado de <http://www.icac.meh.es/Documentos/Contabilidad/2.Internacional/020.NIIF-UE/020.NIC%20Vigente/380.NIC%2038%20Activos%20intangibles.pdf>
- Iusport (9 junio, 2014). *La UEFA advierte que prohibirá los fondos de inversión si no hace la FIFA*. Recuperado de <https://iusport.com/art/2310/la-uefa-advierte-que-prohibira-los-fondos-de-inversion-si-no-lo-hace-la-fifa> (Consultado el 27/03/2020).
- Jiménez, M. (16 febrero, 2018). Así se nutren los clubes de LaLiga de sus canteras. *As*. Recuperado de https://as.com/futbol/2018/02/15/primera/1518708251_609124.html (Consultado el 23/04/2020).

- KPMG (2015). *Impacto socio-económico del fútbol profesional en España*. Recuperado de <http://files.lfp.es/201505/14144933informe-kpmg-----impacto-socio-econ--mico-del-f--tbol-profesional-en-espa-a---.pdf>
- LaLiga (2019). *Informe económico-financiero del fútbol profesional 2018*. Recuperado de https://files.laliga.es/pdf-hd/informe-economico/informe-economico-2018_v1.pdf
- LaLiga (3 julio, 2019). *Convenio de Coordinación RFEF – LaLiga*. Recuperado de <https://files.laliga.es/pdf-hd/transparencia/convenio-lfp-rfef-19072908520.pdf>
- La Vanguardia (20 marzo, 2017). Científicos prueban que la pasión por el fútbol es similar al amor romántico. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/deportes/20170320/421041954731/cientificos-prueban-que-la-pasion-por-el-futbol-es-similar-al-amor-romantico.html> (Consultado el 26/05/2020),
- Malvárez Pascual, L.A. y Martín Zamora, M.P. (2019). *Régimen fiscal y contable de los derechos federativos en el ámbito del fútbol profesional*. Madrid: Editorial Reus.
- Martín, A. (9 noviembre, 2018). *El fútbol, una industria de 4.000 millones que “o crece o muere”*. El País. Recuperado de https://elpais.com/deportes/2018/11/05/es_laliga/1541415204_067851.html (Consultado el 26/02/2020).
- Martín Lozano, F.J. (2015). *Discusión crítica sobre valoración y revelación contable de “los derechos de traspaso” de los jugadores profesionales en las S.A.D.- Clubes de fútbol*. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/34531/TESES%20COMPLETA%20entregada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mazo, E. (28 junio, 2019). *La nueva 'ley Beckham' de Italia revoluciona el fútbol profesional*. Expansión. Recuperado de <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/06/28/5d16512d468aebd23e8b46d2.html> (Consultado el 12/04/2020).
- Mazo, E. (30 enero, 2019). *El fútbol español supone ya el 1,37% del PIB*. Expansión. Recuperado de <https://www.expansion.com/directivos/deporte-negocio/2019/01/30/5c517ee9e2704e22598b45d6.html> (Consultado el 24/02/2020).
- Menchén, M. (15 noviembre, 2018). *Más importación y menos cantera: el fútbol base toca mínimos históricos en Europa*. Palco23. Recuperado de <https://www.palco23.com/clubes/mas-importacion-y-menos-cantera-el-futbol-base-toca-minimos-historicos-en-el-futbol-europeo.html> (Consultado el 27/03/2020).
- Menchén, M. (31 octubre, 2019). *Los cedidos ganan terreno en el fútbol europeo: tres por equipo y el 11,5% de minutos*. Palco23. Recuperado de <https://www.palco23.com/entorno/los-cedidos-ganan-terreno-en-el-futbol-europeo-tres-por-equipo-y-el-115-de-minutos.html> (Consultado el 12/04/2020).
- Ministerio de Cultura y Deporte. Gobierno de España (2019). *Anuario de estadísticas deportivas*. Recuperado de <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:dc406096-a312-4b9d-bd73-2830d0affb2d/anuario-de-estadisticas-deportivas-2019.pdf>
- Moreno Rojas, J. y Serrano Domínguez, F. (2002). *Análisis de las repercusiones contables de la nueva normativa FIFA sobre derechos de formación de jugadores*. Ponencia en XII Jornadas Luso-Espanholas de Gestão Científica, Portugal. Recuperado de https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/94085/analisis_de_las_repercusiones_contables_de_la_nueva_normativa_fifa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Moreno Rojas, J. y Serrano Domínguez, F. (2002). La activación de los derechos de formación de jugadores en las Sociedades Anónimas Deportivas: una propuesta a la luz de la nueva normativa FIFA. *AECA : Revista de la Asociación española de Contabilidad y Administración de empresas*, 59, 33-39.
- Moreno, G. (13 agosto, 2019). *¿Qué liga europea factura más por derechos de televisión?* Statista. Recuperado de <https://es.statista.com/grafico/19005/ingresos-procedentes-de-derechos-de-television-de-ligas-de-futbol-europeas/> (Consultado el 22/02/2020).
- Moreno, J. (1997). La problemática contable y fiscal de los derechos de adquisición de jugadores en las sociedades anónimas deportivas. *AECA*, 43, 28-32. Recuperado de <http://www.aeca1.org/revistaeca/revista43/43.pdf>
- Ndong Obono, E.E. (2018). El impacto del fútbol en la economía española (Trabajo de Fin de Grado, Universitat de les Illes Balears). Recuperado de https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/148580/GECO_2018_057.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orden de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas. Boletín Oficial del Estado, 155, de 29 de junio de 2000. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-12302-consolidado.pdf>
- Ordóñez Solana, C. (2001). *Reconocimiento contable de jugadores en empresas que participan en competición profesional* (Tesis doctoral, Universidad de Granada). Recuperado de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/58969/Ord%20c3%b3%20c3%b1ez%20Solana%20Tesis%20doctoral.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ordóñez Solana, C. (2002). Los jugadores de empresas que participan en competición profesional como activos patrimoniales. *Apunts: Educación física y deportes*, 67, pp. 64-69.
- Ordóñez Solana, C. y Pérez López, C. (2005). Activación del coste de formación de personal: el caso de los jugadores de sociedades anónimas deportivas. Ponencia. Cities in competition. XV Spanish-Portuguese Meeting of Scientific Management (2005), p 57-64. Recuperado de https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/80020/Activacion_del_coste_de_formacion_de_personal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palazzo, I. (27 enero, 2014). *Sobre los costos de formación y la categorización de clubes*. Iusport. Recuperado de <https://iusport.com/art/1512/sobre-los-costos-de-formacion-y-la-categorizacion-de-clubes> (Consultado el 02/05/2020).
- Palco23 (17 enero, 2018). *¿Por qué Messi y los canteranos tienen que valer 0 en el balance?* Palco23. Recuperado de <https://www.palco23.com/entorno/por-que-los-canteranos-tienen-que-valer-0-en-el-balance.html> (Consultado el 27/04/2020).
- Palco23 (9 mayo, 2019). *‘God save the Premier’: la liga inglesa genera 8.700 millones de euros a la economía de Reino Unido*. Palco23. Recuperado de <https://www.palco23.com/competiciones/god-save-the-premier-la-liga-inglesa-genera-8700-millones-de-euros-a-la-economia-de-reino-unido.html> (Consultado el 23/02/2020).
- Palco23 (9 septiembre, 2019). *El Real Madrid tira de ‘magia’ contable para asegurar la continuidad de beneficios en 2019-2020*. Palco23. Recuperado de <https://www.palco23.com/clubes/el-madrid-tira-de-magia-contable-para-asegurar-la-continuidad-de-beneficios-en-2019-2020.html> (Consultado el 27/04/2020).

- Pardo de Santayana, B (30 marzo, 2015). *La nueva 'ley Beckham'*. Cinco Días. Recuperado de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/03/27/economia/1427476110_410270.html (Consultado el 12/04/2020).
- Pérez, G. (24 junio, 2017). *La desaparejada batalla fiscal del fútbol europeo*. El País. Recuperado de https://elpais.com/deportes/2017/06/24/actualidad/1498334550_072487.html (Consultado el 02/03/2020).
- PriceWaterhouseCoopers (2018). *LaLiga: Impacto económico, fiscal y social del fútbol profesional en España*. Recuperado de <https://files.laliga.es/201902/28181426impacto-econ--mico--fiscal-y-social-del-f--tbol-pr.pdf>
- Prime Time Sport (2019). *Football Transfer Review*. Recuperado de <http://www.primetimesport.com/images/FTR/2019/Football Transfer Review 2019 20 by Prime Time Sport LaLiga compressed-2.pdf>
- Real Academia Española. Fútbol. Recuperado de <https://dle.rae.es/f%C3%BAtbol> (Consultado el 26/05/2020).
- Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Boletín Oficial del Estado, 153, de 27 de junio de 1985. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Boletín Oficial del Estado, 278, de 20 de noviembre de 2007. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-19884-consolidado.pdf>
- Real Federación Española de Fútbol (2015). *Circular n.º 48 sobre la propiedad de los derechos económicos de los jugadores por parte de terceros (TPOs)*. Recuperado de https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/circulares/document_2.pdf
- Real Federación Española de Fútbol (2015). *Circular n.º 61 sobre costes de formación de la indemnización por formación regulada en el anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA*. Recuperado de https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/circulares/circular_61.pdf
- Real Federación Española de Fútbol (2019). *Reglamento General*. Recuperado de https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/reglamento_general_junio_2019.pdf
- Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 293, de 8 diciembre de 2015. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/12/08/pdfs/BOE-A-2015-13332.pdf>
- Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible. *Boletín Oficial del Estado*, 132, de 3 de junio de 2013. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-5827-consolidado.pdf>
- Rodríguez, G. y Galera, C. (5 junio, 2019). Así queda el ranking de ingresos por canteranos en LaLiga: Real Madrid y Athletic, líderes. *Expansión*. Recuperado de <https://www.expansion.com/directivos/deporte-negocio/2019/06/05/5cf63f42468aebbb5f8b461f.html> (Consultado el 03/05/2020).

- Roqueta, R. (20 marzo, 2014). Los derechos de formación en el fútbol profesional. Iusport. Recuperado de <https://iusport.com/art/1843/los-derechos-de-formacion-en-el-futbol-profesional-> (Consultado el 29/04/2020).
- Sáez Fuertes, I. (13 julio, 2018). *¿Cómo funciona la Ley Beckham?* ABC. Recuperado de https://www.abc.es/economia/declaracion-renta/abci-renta-17-18-como-funciona-ley-beckham-201806130455_noticia.html (Consultado el 13/03/2020).
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de julio de 2016 (SAN 3285/2016). Madrid. Nº de Recurso: 623/2013. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/473ad0bad467d0bd/20160913>
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de marzo de 2010 (SAN 1449/2010). Madrid. N.º de Recurso: 39/2009. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d2d1eb02e5cdb6ce/20100429>
- Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia de 15 de diciembre de 1995 (C-415/93). Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61993CJ0415&from=ES>
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 17 de octubre de 2006 (STSJ PV 1453/2006). Bilbao. Nº de Recurso: 2058/2006. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e2e9267d0198e37e/20061116>
- Serrano Domínguez, F. (2003). *Activos intangibles internamente generados: reconocimiento y valoración del capital humano en los clubes profesionales de fútbol*. (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla).
- Torres, D. (25 septiembre, 2019). La FIFA pone límites a la cesión de jugadores y a la actuación de los agentes. El País. Recuperado de https://elpais.com/deportes/2019/09/25/actualidad/1569396654_007939.html (Consultado el 17/03/2020).
- Trecet, J. (15 abril, 2019). *Cuántos impuestos pagan de verdad los futbolistas*. Business Insider. Recuperado de <https://www.businessinsider.es/cuantos-impuestos-pagan-verdad-futbolistas-395777> (Consultado el 01/03/2020).
- Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol. *UEFA Club Licensing and Financial Fair Play Regulations 2018*. Recuperado de https://es.uefa.com/MultimediaFiles/Download/Tech/uefaorg/General/02/56/20/15/2562015_DOWNLOAD.pdf

